



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 650 Ejemplares
44 Páginas

Valor CS 45.00
Córdobas

AÑO CXVII

Managua, Lunes 23 de Septiembre de 2013

No. 179

SUMARIO

	Pág.	
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN		
Nacionalizados.....	7397	
MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO		
Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	7399	
INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO		
Resolución.....	7413	
INSTITUTO NACIONAL FORESTAL		
Licitación Selectiva No. 02-2013.....	7414	
DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS		
Aviso.....	7414	
PROGRAMA NACIONAL DE ELECTRIFICACIÓN SOSTENIBLE Y ENERGÍA RENOVABLE		
Licitación Público Internacional No. LPI-009-2013.....	7414	
ALCALDÍA		
Alcaldía de Managua Convocatoria.....	7415	
SECCIÓN MERCANTIL		
Edicto.....	7415	
Citación.....	7416	
COMISIÓN NACIONAL DE MICROFINANZAS		
Resolución No. CD-CONAMI-019-02AGO12-2013.....	7416	
UNIVERSIDADES		
Títulos Profesionales.....	7429	

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Reg. 18416 - M. 219311 - Valor C\$ 290.00

C E R T I F I C A C I O N

La suscrita Directora General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, Cmdte. Bgda. **María Antonieta Novoa Salinas. C E R T I F I C A:** Que en los folios: **298-299**, del Libro de Nacionalizados Nicaragüenses **No.09**, correspondiente al Año: **2013**, que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, se encuentra inscrita la Resolución **No. 2820**, donde se acuerda otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizado al ciudadano **RAMON ARISTIDES ACEVEDO**, originario de la República de El Salvador y que en sus partes conducentes establece: La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua, la Ley No. 761. Ley General de Migración y Extranjería, publicada en Las Gacetas, Diario Oficial No.125 y 126, del seis y siete de julio del año dos mil once, su Reglamento contenido en el Decreto No. 031-2012 de Casa de Gobierno publicado en la Gaceta Diario Oficial Nos. 184, 185 y 186 del veintisiete y veintiocho de septiembre, y uno de octubre del año dos mil doce, y conforme al Acuerdo Ministerial No. 004-2007 de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, emitido el 11 de Enero del 2007.- **CONSIDERANDO: PRIMERO.-** Que el ciudadano **RAMON ARISTIDES ACEVEDO**, de nacionalidad salvadoreño, mayor de edad, en Unión de Hecho Estable, Agente vendedor, con domicilio y residencia en el Municipio de Tipitapa, Departamento de Managua, República de Nicaragua, identificado con cédula de residencia permanente nicaragüense No.C00010282, registro No.010720025048, nacido el treinta y uno de agosto del año mil novecientos treinta y ocho en el Municipio de Ozatlán, Departamento de Usulután, República de El Salvador, presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense. **SEGUNDO.-** Que el ciudadano **RAMON ARISTIDES ACEVEDO**, ha cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidas en la Constitución Política de Nicaragua y la Ley para adquirir la nacionalidad nicaragüense, tomando en cuenta su permanencia continua en el territorio nacional por ser residente temporal desde el veintiséis de noviembre del año mil novecientos ochenta y dos, gozar del estatus de residente permanente desde el veintiuno de noviembre del año mil novecientos ochenta y seis y por el vínculo de afinidad y consanguinidad que le une a su compañera en unión de hecho e hija, ambas nicaragüenses. **TERCERO.-** Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la nacionalidad nicaragüense, sin necesidad de renunciar a su nacionalidad salvadoreña de origen, por ser centroamericano de conformidad a lo establecido en el Arto.17 de la Constitución Política de Nicaragua y el Art. 54 de la Ley No.761. Ley General de Migración y Extranjería, publicada en la Gaceta, Diario Oficial No. 125 y 126 del 6 y 7 de julio del año 2011 y sometiendo a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente en cuanto a derechos y obligaciones que le corresponden a los nicaragüenses nacionalizados. **ACUERDA: PRIMERO.-** Otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizado al ciudadano **RAMON ARISTIDES ACEVEDO**, originario de la República de El Salvador. **SEGUNDO.-** De acuerdo a lo anteriormente establecido, el ciudadano **RAMON ARISTIDES ACEVEDO**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que la ley le concede y estará sometido a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses, de conformidad a lo que establece la Constitución Política de Nicaragua, Ley No.761 "Ley General de Migración y Extranjería" y su Reglamento

TERCERO.- Regístrese en el libro de nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y líbrese la certificación correspondiente. **CUARTO.-** El presente acuerdo surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. **NOTIFIQUESE.-** Managua, trece de septiembre del año dos mil trece.- (f) Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas. Directora General de Migración y Extranjería. La Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el Acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos, refrenda la presente Resolución de Nacionalización. (f) Dra. Ana Isabel Morales Mazún. Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación. Libro la presente certificación de nacionalización, en la ciudad de Managua, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil trece. (f) Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas. Directora General de Migración y Extranjería Ministerio del Poder Ciudadano de Gobernación.

Reg. 18417 - M. 219313 - Valor C\$ 290.00**C E R T I F I C A C I O N**

La suscrita Directora General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, **Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas. C E R T I F I C A:** Que en los folios: **300-301**, del libro de nacionalizados nicaragüenses **No.9**, correspondiente al año: **2013**, que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, se encuentra inscrita la Resolución **No.2821**, donde se acuerda otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizado al ciudadano **MAURICIO EDUARDO CONTRERAS POLIO**, originario de la República de Honduras, y que en sus partes conducentes establece: La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua, la Ley No.761, Ley General de Migración y Extranjería, publicada en Las Gacetas, Diario Oficial No.125 y 126, del seis y siete de julio del año dos mil once, su Reglamento contenido en el Decreto No. 031-2012 de Casa de Gobierno publicado en la Gaceta Diario Oficial Nos. 184, 185 y 186 del 27 y 28 de septiembre y 01 de octubre de 2012 y conforme al Acuerdo Ministerial No.004-2007 de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, emitido el once de enero del año dos mil siete. **CONSIDERANDO: PRIMERO.-** Que el ciudadano **MAURICIO EDUARDO CONTRERAS POLIO**, de nacionalidad hondureña, mayor de edad, casado, Pensionado, con domicilio y residencia en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, identificado con cédula de residencia permanente nicaragüense No.C 00011576, registro No.11072007009, nacido el diecinueve de junio del año mil novecientos cuarenta y seis en el Municipio de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, República de Honduras, presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense. **SEGUNDO.-** Habiendo cumplido con los requisitos y formalidades establecidas en las Leyes para adquirir la nacionalidad nicaragüense, tomando en cuenta su permanencia constante en el territorio nacional desde el primero de junio del año mil novecientos ochenta y cinco, haber reactivado el status de residente permanente a partir del veinticinco de julio del año dos mil siete y por poseer vínculos de afinidad y consanguinidad con esposa e hijos nicaragüenses. **TERCERO.-** Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la nacionalidad nicaragüense, sin necesidad de renunciar a su nacionalidad hondureña por ser centroamericano de origen, sometiendo a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente en cuanto a derechos y obligaciones que le corresponden a los nicaragüenses nacionalizados. **ACUERDA: PRIMERO.-** Otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de

nacionalizado al ciudadano **MAURICIO EDUARDO CONTRERAS POLIO**, originario de la República de Honduras. **SEGUNDO.-** De acuerdo a lo anteriormente establecido el ciudadano **MAURICIO EDUARDO CONTRERAS POLIO**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que la ley le concede y estará sometido a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses, de conformidad a lo que establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la Ley No.761 “Ley General de Migración y Extranjería” y su Reglamento. **TERCERO.-** Regístrese en el libro de nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y líbrese la certificación correspondiente. **CUARTO.-** El presente acuerdo surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. **NOTIFIQUESE.-** Managua, trece de septiembre del año dos mil trece. (F) Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas - Directora General de Migración y Extranjería. La Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el Acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos, refrenda la presente Resolución de Nacionalización. (F) Dra. Ana Isabel Morales Mazún – Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación. Libro la presente Certificación de Nacionalización en la ciudad de Managua, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil trece. (f) Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas. Directora General de Migración y Extranjería Ministerio del Poder Ciudadano de Gobernación.

Reg. 18418 - M. 219315 - Valor C\$ 290.00

C E R T I F I C A C I O N

La suscrita Directora General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, Cmdte. **María Antonieta Novoa salinas**: Que en los folios: **302-303**, del Libro de Nacionalizados Nicaragüenses **No. 9**, correspondiente al Año: **2013**, que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, se encuentra inscrita la Resolución **No. 2822**, donde se acuerda otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizado al ciudadano **Roberto Rodríguez Meléndez**, originario de la República de Cuba y que en sus partes conducentes establece: La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua, la Ley No.761, Ley General de Migración y Extranjería, publicada en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 125-126 del seis y siete de julio del año dos mil once, su Reglamento contenido en el Decreto No. 031-2012 de Casa de Gobierno publicado en la Gaceta Diario Oficial Nos. 184, 185 y 186 del veintisiete y veintiocho de septiembre, y uno de octubre del año dos mil doce; y conforme al Acuerdo Ministerial No. 004-2007 de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, emitido el once de enero del año dos mil siete. **CONSIDERANDO: PRIMERO.-** Que el ciudadano **Roberto Rodríguez Meléndez**, originario de la República de Cuba, mayor de edad, casado, Licenciado en Historia del Arte, con domicilio y residencia en el Municipio de Rivas, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, identificado con cédula de residencia permanente nicaragüense No. C 00011512, registro No. 25042007009, nacido el día dieciséis de abril del año mil novecientos cincuenta, Municipio: Cerro, Provincia: Ciudad de La Habana, República de Cuba, presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense. **SEGUNDO.-** Que el ciudadano **Roberto Rodríguez Meléndez**, ha cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidas en la Ley para adquirir la nacionalidad nicaragüense, tomando en cuenta su permanencia constante en el territorio nacional desde que ingresó a Nicaragua el día diecisiete de diciembre del año dos mil seis, gozar del estatus de residente permanente desde el día primero de junio del año dos mil

siete, y por el vínculo de afinidad y consanguinidad que le une a nuestro país al tener esposa e hijos nicaragüenses. **TERCERO.-** Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la nacionalidad nicaragüense, habiendo renunciado de previo a su nacionalidad cubana de origen, de conformidad a lo establecido en el Arto. 53 de la Ley No. 761, Ley General de Migración y Extranjería y su Reglamento, sometiéndose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente en cuanto a derechos y obligaciones que le corresponden a los nicaragüenses nacionalizados. **ACUERDA: PRIMERO.-** Otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizado al ciudadano **Roberto Rodríguez Meléndez**, originario de la República de Cuba. **SEGUNDO.-** De acuerdo a lo anteriormente establecido, el ciudadano **Roberto Rodríguez Meléndez**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que la ley le concede y estará sometido a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses, de conformidad a lo que establece la Ley No. 761 Ley General de Migración y Extranjería y su Reglamento. **TERCERO.-** Regístrese en el libro de nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y líbrese la certificación correspondiente. **CUARTO.-** El presente acuerdo surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial **NOTIFIQUESE.-** Managua, trece de septiembre del año dos mil trece.- (f) Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas. Directora General de Migración y Extranjería. La Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el Acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos, refrenda la presente Resolución de Nacionalización. (f) Dra. Ana Isabel Morales Mazún. Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación. Libro la presente certificación de nacionalización, en la ciudad de Managua, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil trece. (f) Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas. Directora General de Migración y Extranjería Ministerio del Poder Ciudadano de Gobernación.

Reg. 18419 - M. 219318 - Valor C\$ 290.00

C E R T I F I C A C I O N

La suscrita Directora General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, **Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas.- C E R T I F I C A:** Que en los folios: **304-305** del libro de nacionalizados nicaragüenses **No.9**, correspondiente al año: **2013**, que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, se encuentra inscrita la Resolución **No.2823**, donde se acuerda otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizado al ciudadano **ANTONIO JESUS MARTIN NODA**, originario de la República de Cuba, y que en sus partes conducentes establece: La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua, la Ley No.761, Ley General de Migración y Extranjería, publicada en La Gaceta, Diario Oficial Nos.125,126 del 6 y 7 de julio del año 2011, su Reglamento contenido en el Decreto No.031-2012 de Casa de Gobierno publicado en La Gaceta – Diario Oficial Nos.184, 185 y 186 del 27 y 28 de septiembre y 01 de octubre de año 2012 y conforme al Acuerdo Ministerial No.004-2007 de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, emitido el 11 de enero del año 2007.- **C O N S I D E R A N D O: PRIMERO.-** Que el ciudadano **ANTONIO JESUS MARTIN NODA**, de nacionalidad cubana, mayor de edad, casado, Administrador, con domicilio y residencia en la ciudad de Granada, República de Nicaragua, identificado con cédula de residencia permanente nicaragüense No.C00003961, registro No.02092004001, nacido el dos de enero del año mil novecientos cincuenta y seis, en Ciudad Habana, República de Cuba, presentó ante la Dirección General

de Migración y Extranjería la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense. **SEGUNDO.-** Que el ciudadano **ANTONIO JESUS MARTIN NODA**, ha cumplido con los requisitos y formalidades establecidas en las leyes para adquirir la nacionalidad nicaragüense, tomando en cuenta la permanencia continua en éste país por espacio de trece años, haber acreditado residencia permanente a partir del tres de septiembre del año dos mil cuatro y por tener vínculo de afinidad con esposa nicaragüense. **TERCERO.-** Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la nacionalidad nicaragüense, habiendo renunciado de previo a su nacionalidad cubana de origen, de conformidad al artículo 53 de la Ley No.761 "Ley General de Migración y Extranjería" y su Reglamento, sometiéndose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente, en cuanto a derechos y obligaciones que les corresponden a los nicaragüenses nacionalizados. **ACUERDA: PRIMERO.-** Otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizado al ciudadano **ANTONIO JESUS MARTIN NODA**, originario de la República de Cuba. **SEGUNDO.-** De acuerdo a lo anteriormente establecido el ciudadano **ANTONIO JESUS MARTIN NODA**, gozará de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden y estará sometido a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses, de conformidad a lo que establece la Constitución Política de Nicaragua y la Ley No.761 "Ley General de Migración y Extranjería" y su Reglamento. **TERCERO.-** Regístrese en el libro de nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y líbrese la certificación correspondiente. **CUARTO.-** El presente acuerdo surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. **NOTIFIQUESE.-** Managua, trece de septiembre del año dos mil trece. (f) Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas, Directora General de Migración y Extranjería. La Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con los requisitos legales establecidos, refrenda la presente resolución de nacionalización. (f) Dra. Ana Isabel Morales Mazún – Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación. Libro la presente certificación de nacionalización en la ciudad de Managua, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil trece.- (f) Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas. Directora General de Migración y Extranjería Ministerio del Poder Ciudadano de Gobernación.

Reg. 18428 - M. 219341 - Valor C\$ 290.00

C E R T I F I C A C I O N

La suscrita Directora General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, **Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas.** – **C E R T I F I C A:** Que en los folios: **322-323**, del libro de nacionalizados nicaragüenses **No.9**, correspondiente al año: **2013**, que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, se encuentra inscrita la Resolución **No.2832**, donde se acuerda otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizada a la señora **LIVIA NÚÑEZ SVANHOLM**, originaria de la República de Costa Rica, y que en sus partes conducentes establece: La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua, la Ley No.761, Ley General de Migración y Extranjería, publicada en Las Gacetas, Diario Oficial No.125 y 126, del seis y siete de julio del año dos mil once, su Reglamento contenido en el Decreto No. 031-2012 de Casa de Gobierno publicado en la Gaceta Diario Oficial Nos. 184, 185 y 186 del 27 y 28 de septiembre y 01 de octubre de 2012 y conforme al Acuerdo Ministerial No.004-2007 de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, emitido el once de enero del año dos mil siete. **CONSIDERANDO: PRIMERO.-**

Que la señora **LIVIA NÚÑEZ SVANHOLM**, de origen costarricense, mayor de edad, casada, Doctora en Medicina, con domicilio y residencia en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, identificada con cédula de residencia permanente nicaragüense No. C 00016200, registro No.04062008008, nacida el día veintisiete de noviembre del año mil novecientos setenta y cuatro en Catedral Central San José, República de Costa Rica, presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense. **SEGUNDO.-**Habiendo cumplido con los requisitos y formalidades establecidas en las Leyes para adquirir la nacionalidad nicaragüense, tomando en cuenta su permanencia continua en el territorio nacional, haber acreditado su residencia permanente a partir del diecisiete de junio del año dos mil ocho y por poseer vínculos de afinidad y consanguinidad con esposo e hijos nicaragüenses. **TERCERO.-**Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la nacionalidad nicaragüense, sin necesidad de renunciar a su nacionalidad costarricense por ser centroamericana de origen, de conformidad al artículo 54 de la Ley No. 761 Ley General de Migración y Extranjería y su Reglamento sometiéndose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente en cuanto a derechos y obligaciones que le corresponden a los nicaragüenses nacionalizados. **ACUERDA: PRIMERO.-** Otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizada a la señora **LIVIA NÚÑEZ SVANHOLM**, originaria de la República de Costa Rica. **SEGUNDO.-** De acuerdo a lo anteriormente establecido la señora **LIVIA NÚÑEZ SVANHOLM**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que la ley le concede y estará sometido a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses, de conformidad a lo que establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la Ley No.761 "Ley General de Migración y Extranjería" y su Reglamento. **TERCERO.-** Regístrese en el libro de nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y líbrese la certificación correspondiente. **CUARTO.-** El presente acuerdo surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. **NOTIFIQUESE.-** Managua, trece de septiembre del año dos mil trece. (F) Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas - Directora General de Migración y Extranjería. La Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el Acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos, refrenda la presente Resolución de Nacionalización. (F) Dra. Ana Isabel Morales Mazún – Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación. Libro la presente Certificación de Nacionalización en la ciudad de Managua, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil trece. (f) Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas. Directora General de Migración y Extranjería Ministerio del Poder Ciudadano de Gobernación.

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

MARCAS DE FÁBRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. 17351 – M. 2044511 – Valor C\$ 95.00

MARGIE ISABEL GONZALEZ, Gestor (a) Oficioso (a) de Salentein Argentina B.V. de Países Bajos, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

MP WINES MYNDERT

Para proteger:

Clase: 33

Bebidas alcohólicas (con excepción de cervezas), incluyendo vinos y vinos espumantes.

Clase: 35

Publicidad, propaganda, promoción y mediación comercial en la compra y venta, importación y exportación de las mercancías mencionadas en la clase 33.

Presentada: ocho de julio, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-002578. Managua, diecinueve de agosto, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 17352 – M. 2044500 – Valor C\$ 95.00

FERNANDO SANTAMARIA ZAPATA, Apoderado (a) de LABYES DE URUGUAY S.A. de República de Uruguay, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

LABYES

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS DE USO EXCLUSIVO EN MEDICINA VETERINARIA.

Presentada: nueve de agosto, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-003105. Managua, catorce de agosto, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 17890 – M. 217143 – Valor C\$ 95.00

DARLISS MARCELA GORDON ARANA, Apoderado (a) de "ARABELA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" de Estados Unidos Mexicanos, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ARABELA SCIENTI-FIX

Para proteger:

Clase: 3

PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LA COLADA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES; PERFUMERIA, ACEITES ESENCIALES, COSMETICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO; DENTRÍFRICOS.

Presentada: treinta de julio, del año dos mil trece. Expediente N° 2013-002951. Managua, treinta y uno de julio, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 17891 – M. 2290943 – Valor C\$ 95.00

AMY OBREGON CERRATO, Apoderado (a) de ZERMAT INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE. de Estados Unidos Mexicanos, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ZERMAT BODY BREEZE

Para proteger:

Clase: 3

PERFUMERIA, FRAGANCIAS, LOCIONES, LOCIONES REFRESCANTES, COLONIAS, BODY SPLASH, CREMAS EN GENERAL, DESODORANTES, COSMETICOS.

Presentada: dieciocho de junio, del año dos mil trece. Expediente N° 2013-002321. Managua, diecinueve de junio, del año dos mil trece. Opóngase. Mario A. Jiménez Pichardo. Registrador Suplente.

Reg. 17892 – M. 2290838 – Valor C\$ 95.00

AMY OBREGON CERRATO, Apoderado (a) de ZERMAT INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE. de Estados Unidos Mexicanos, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ZERMAT INTIMY

Para proteger:

Clase: 3

PERFUMERIA, COLONIAS, LOCIONES, FRAGANCIAS, BODY SPLASH, DESODORANTES CREMAS EN GENERAL PARA EL CUIDADO DE LA PIEL, COSMETICOS, LOCIONES CAPILARES, ACEITES ESENCIALES.

Clase: 5

PRODUCTOS PARA LA HIGIENE INTIMA TALES COMO: DESODORANTE Y CHAMPU PARA LA HIGIENE PERSONAL.

Presentada: dieciocho de junio, del año dos mil trece. Expediente N° 2013-002325. Managua, dos de julio, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 17893 – M. 2290889 – Valor C\$ 95.00

AMY OBREGON CERRATO, Apodera (a) de ZERMAT INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE. de Estados Unidos Mexicanos, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SPA ZERMAT

Para proteger:

Clase: 3

ACEITES ESENCIALES, ACEITES PARA MASAJES, GEL, CREMAS, CREMAS HIDRATANTES Y EXFOLIANTES CORPORALES, LOCIONES, JABONES, COSMETICOS, ARTICULOS DE TOCADOR.

Presentada: dieciocho de junio, del año dos mil trece. Expediente N° 2013-002320. Managua, diecinueve de junio, del año dos mil trece. Opóngase. Mario A. Jiménez Pichardo. Registrador Suplente.

Reg. 17894 – M. 2290790 – Valor C\$ 95.00

AMY OBREGON CERRATO, Apoderado (a) de ZERMAT INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE. de Estados Unidos Mexicanos, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ZERMAT D'AMOUR

Para proteger:

Clase: 3

PERFUMERIAS, COLONIAS, LOCIONES, FRAGANCIAS, BODY SPLASH, DESODORANTES CREMAS EN GENERAL PARA EL CUIDADO DE LA PIEL, COSMETICOS, LOCIONES CAPILARES, ACEITES ESENCIALES.

Clase: 5

PRODUCTOS PARA LA HIGIENE INTIMA TALES COMO: DESODORANTE Y CHAMPU PARA LA HIGIENE PERSONAL.

Presentada: diecisiete de julio, del año dos mil trece. Expediente N°

2013-002755. Managua, veintitrés de julio, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 17895 – M. 2291060 – Valor C\$ 95.00

AMY OBREGON CERRATO, Apoderado (a) de ZERMAT INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE. de Estados Unidos Mexicanos, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ZERMAT STEFANNI

Para proteger:

Clase: 3

PERFUMERIA, (PARA DAMAS, CABALLEROS, JUVENIL, NIÑOS Y BEBES), CREMAS, LOCIONES, PARA EL CUIDADO DE LA PIEL, COSMETICOS EN GENERAL: MAQUILLAJES, CREMAS LIMPIADORAS, TONICOS REFRESCANTES, HUMECTANTES, COMPLEJO HUMECTANTE, GEL NOCTURNOS, MASCARILLAS HUMECTANTES E HIDRATANTES TRATAMIENTO PARA REAFIRMAR CUELLO Y ROSTRO, SUERO PARA PÁRPADOS, CREMAS NUTRITIVAS Y LUBRICANTES ANTI-ARRUGAS, CORRECTORES, POLVOS, DELINEADORES LIQUIDOS EN LAPIZ, MASCARA, SOMBRAS, ESMALTES DE UÑAS, LABIALES EN TODO TIPO DE PRESENTACION, LECHEES CORPORALES, JABONES DE TOCADOR, HUMECTANTES Y NUTRITIVOS, CREMAS Y LOCIONES PARA PIES, TALCOS, AGUA DE COLONIA, LOCIONES Y FIJADORES, TRATAMIENTO PARA EL CABELLO, CHAMPU, RINSES, PROTECTORES Y FILTROS SOLARES, DESODORANTES, LOCIONES Y CREMAS PARA ANTES Y DESPUES DE AFEITAR.

Presentada: dieciocho de junio, del año dos mil trece. Expediente N° 2013-002323. Managua, diecinueve de junio, del año dos mil trece. Opóngase Mario A. Jiménez Pichardo. Registrador Suplente.

Reg. 17896 – M. 2290994 – Valor C\$ 95.00

AMY OBREGON CERRATO, Apoderado (a) de ZERMAT INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE. de Estados Unidos Mexicanos, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ROYAL JELLY ZERMAT

Para proteger:

Clase: 3

CREMA NUTRITIVA Y PROTECTORA DEL DIA Y CREMA DE NOCHE CON JALEA REAL Y COLAGENO, CREMA LIQUIDA LIMPIADORA Y LOCION REFRESCANTE, CREMAS EN GENERAL PARA EL CUIDADO DE LA PIEL CON JALEA REAL Y COLAGENO. COSMETICOS.

Presentada: dieciocho de junio, del año dos mil trece. Expediente N° 2013-002322. Managua, diecinueve de junio, del año dos mil trece. Opóngase Mario A. Jiménez Pichardo. Registrador Suplente.

Reg. 17897 – M. 216944 – Valor C\$ 95.00

LINDA CRISTINA HURTADO CALERO, Apoderado (a) de BAJAJ AUTO LIMITED de República de India, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BAJAJ

Para proteger:

Clase: 12

Fabricación y venta de vehículos automotores y sus partes. Vehículos, aparatos de locomoción terrestre, Automóviles, cuatro ruedas, triciclos y de dos ruedas, las motocicletas, motonetas, Scooterettes, carenados, manillar, suspensión delantera y trasera, los marcos de vehículos, guardabarros delantero y trasero, señal de giro delantero y trasero, indicadores, motores para vehículos terrestres, sistemas de transmisión, silenciadores, ruedas delanteras y traseras, llantas, neumáticos, maleteros, asientos, tenazas, ensamblado de lámpara de interior, montaje del velocímetro, espejos, brazos oscilantes, combustible / gasolina de montaje del tanque, las cisternas no metálicas, ensamblado lámparas traseras, componentes y accesorios para todos los productos antes descritos y mencionados.

Presentada: nueve de abril, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-001259. Managua, dos de septiembre, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 17898 – M. 216944 – Valor C\$ 95.00

WENDY MARIA ARGÜELLO CASTILLO, Apoderado (a) de GADOR, SOCIEDAD ANONIMA de República de Argentina, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CITUMAB

Para proteger:

Clase: 5

Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos; productos dietéticos para niños y enfermos; Emplastos, material para vendajes; materiales para empastar dientes y para improntas dentales; Desinfectantes; preparaciones destruir las malas hierbas y los animales dañinos.

Presentada: doce de junio, del año dos mil trece. Expediente N° 2013-002244. Managua, veinticinco de junio, del año dos mil trece. Opóngase. Erwin Ramirez C. Registrador Suplente.

Reg. 17899 – M. 216944 – Valor C\$ 95.00

WENDY MARIA ARGÜELLO CASTILLO, Apoderado (a) de GADOR, SOCIEDAD ANONIMA de República de Argentina, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

LIMUMAB

Para proteger:

Clase: 5

Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos; productos dietéticos para niños y enfermos; Emplastos, material para vendajes; materiales para empastar dientes y para improntas dentales; Desinfectantes; preparaciones destruir las malas hierbas y los animales dañinos.

Presentada: doce de junio, del año dos mil trece. Expediente N° 2013-002245. Managua, diecisiete de junio, del año dos mil trece. Opóngase. Mario A. Jiménez Pichardo. Registrador Suplente.

Reg. 17900 – M. 216944 – Valor C\$ 95.00

WENDY MARIA ARGÜELLO CASTILLO, Apoderado (a) de

GADOR, SOCIEDAD ANONIMA de República de Argentina, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PEGIFIL

Para proteger:

Clase: 5

Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos; productos dietéticos para niños y enfermos; Emplastos, material para vendajes; materiales para empastar dientes y para improntas dentales; Desinfectantes; preparaciones destruir las malas hierbas y los animales dañinos.

Presentada: doce de junio, del año dos mil trece. Expediente N° 2013-002246. Managua, veinticinco de junio, del año dos mil trece. Opóngase. Mario A. Jiménez Pichardo. Registrador o Suplente.

Reg. 17901 – M. 216960 – Valor C\$ 95.00

ITZA DANIELA PEREIRA ESPINOZA, Apodera (a) de PHARBUS, S. A. de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DICOPLEX FORTE

Para proteger:

Clase: 5

Analgésico y Vitamina.

Presentada: cinco de septiembre, del año dos mil trece. Expediente N° 2013-003485. Managua, seis de septiembre, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 17902 – M. 216979 – Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio RADOMARIS, clase 5 Internacional, Exp.2010-003678, a favor de THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION, de Panamá, bajo el No.2012094566 Folio 219, Tomo 295 de Inscripciones del año 2012, vigente hasta el año 2022.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintiuno de Marzo, del 2012. Adriana Díaz Moreno. Registrador Suplente.

Reg. 17903 – M. 216979 – Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio RADOMARIS, clase 5 Internacional, Exp.2010-003678, a favor de THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION, de Panamá, bajo el No.2012093649 Folio 91, Tomo 292 de Inscripciones del año 2011, vigente hasta el año 2021.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua diecisiete de Noviembre, del 2011. Adriana Díaz Moreno. Registrador Suplente.

Reg. 17904 – M. 216979 – Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio ROSAURAL, clase 5

Internacional, Exp.2010-003677, a favor de THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION, de Panamá, bajo el No.2012094611 Folio 13, Tomo 296 de Inscripciones del año 2012, vigente hasta el año 2022.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintiocho de Marzo, del 2012. Adriana Díaz Moreno. Registrador Suplente.

Reg. 17905 – M. 216979 – Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marcas de Servicios BABY CLUB, clases 25 y 35 Internacional, Exp.2008-001075, a favor de COFRA HOLDING, AG. De Suiza, bajo el No.2012095678 Folio 246, Tomo 299 de Inscripciones del año 2012, vigente hasta el año 2022.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua once de Octubre, del 2012. Adriana Díaz Moreno. Registrador Suplente.

Reg. 17906 – M. 216977 – Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio ASENAXIT, clase 5 Internacional, Exp.2010-003673, a favor de THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION, de Panamá, bajo el No.2012094563 Folio 216, Tomo 295 de Inscripciones del año 2012, vigente hasta el año 2022.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintiuno de Marzo, del 2012. Adriana Díaz Moreno. Registrador Suplente.

Reg. 17907 – M. 216977 – Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio PRESENA, clase 5 Internacional, Exp.2010-003676, a favor de THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION, de Panamá, bajo el No.2012094565 Folio 218, Tomo 295 de Inscripciones del año 2012, vigente hasta el año 2022.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintiuno de Marzo, del 2012. Adriana Díaz Moreno. Registrador Suplente.

Reg. 17908 – M. 216977 – Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio DISBRONC PLUS, clase 5 Internacional, Exp.2011-002298, a favor de GYNOPHARM, S.A., de Costa Rica, bajo el No.2012094969 Folio 101, Tomo 297 de Inscripciones del año 2012, vigente hasta el año 2022.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua uno de Junio, del 2012. Adriana Díaz Moreno. Registrador Suplente.

Reg. 17909 – M. 216977 – Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio XINOPAR, clase 5

Internacional, Exp.2010-003679, a favor de THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION, de Panamá, bajo el No.2012094572 Folio 225, Tomo 295 de Inscripciones del año 2012, vigente hasta el año 2022.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintisiete de Marzo, del 2012. Harry Peralta López. Director/Registrador.

Reg. 17910 – M. 216976 – Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio SUPRASAL, clase 5 Internacional, Exp.2011-002294, a favor de GYNOPHARM, S.A., de Costa Rica, bajo el No.2012094967 Folio 99, Tomo 297 de Inscripciones del año 2012, vigente hasta el año 2022.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua uno de Junio, del 2012. Adriana Díaz Moreno. Registrador Suplente.

Reg. 17911 – M. 216976 – Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio ARIXINAL, clase 5 Internacional, Exp.2010-003671, a favor de THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION, de Panamá, bajo el No.2012094610 Folio 12, Tomo 296 de Inscripciones del año 2012, vigente hasta el año 2022.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintiocho de Marzo, del 2012. Adriana Díaz Moreno. Registrador Suplente.

Reg. 17912 – M. 216976 – Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: INCOSPAM, clase: 5 Internacional, Exp.2011-001236, a favor de: THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION, de Panamá, bajo el No.2012095338, Tomo: 298 de Inscripciones del año 2012, Folio: 201, vigente hasta el año 2022.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua trece de Agosto, del 2012. Adriana Díaz Moreno. Registrador Suplente.

Reg. 17913 – M. 216976 – Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio POLARFIN, clase 5 Internacional, Exp.2010-003675, a favor de THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION, de Panamá, bajo el No.2012094564 Folio 217, Tomo 295 de Inscripciones del año 2012, vigente hasta el año 2022.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintiuno de Marzo, del 2012. Adriana Díaz Moreno. Registrador Suplente.

Reg. 17914 – M. 217047 – Valor C\$ 95.00

MARITZA BENITA SALVATIERRA ALVARADO de República de Nicaragua, en su Caracter Personal, solicita registro de Nombre Comercial:

CALZADO SALVATIERRA Sport Shoes

Para proteger:
Venta al por mayor y al detalle de Mercadería.

Fecha de Primer Uso: catorce de abril, del año dos mil uno

Presentada el dieciséis de diciembre, del año dos mil once. Expediente N° 2011-004479. Managua, dieciséis de diciembre, del año dos mil once. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registrador Suplente.

Reg. 17981 – M. 2729724 – Valor C\$ 95.00

MINERVA ADRIANA BELLORIN RODRIGUEZ, Apoderado (a) de TRESMONTES LUCCHETTI S.A. de Chile, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Zuco Súper Sabor

Para proteger:
Clase: 32

JUGOS Y REFRESCOS EN POLVO, JARABES, CONCENTRADOS DE FRUTAS, GASEOSAS.

Presentada: once de julio, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-002629 . Managua, doce de julio, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 17982 – M. 2765542 – Valor C\$ 95.00

MINERVA ADRIANA BELLORIN RODRIGUEZ, Apoderado (a) de TRESMONTES LUCCHETTI S.A. de Chile, solicita registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:

Hicimos lo Rico, Súper Rico

Se empleará:
SE EMPLEARÁ EN RELACIÓN CON LOS SIGUIENTES: PRODUCTOS Y SERVICIOS: JUGOS Y REFRESCOS EN POLVO, JARABES, CONCENTRADOS DE FRUTAS, GASEOSAS, CLASE 32 INTERNACIONAL, EN RELACIÓN AL REGISTRO DE LA MARCA DENOMINATIVA ZUKO REGISTRO NUMERO 25059 C.C.

Presentada: once de julio, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-002630 . Managua, diecinueve de agosto, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 17983 – M. 217335 – Valor C\$ 95.00

ITZA DANIELA PEREIRA ESPINOZA, Apoderado (a) de LABORATORIOS QUIMICOS FARMACEUTICOS DE HONDURAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (QUIMIFAR) de República de Honduras, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

VIROPULMIN

Para proteger:
Clase: 5
ANTIGRIPAL.

Presentada: cinco de septiembre, del año dos mil trece. Expediente.

N° 2013-003486 . Managua, seis de septiembre, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 17984 – M. 217586 – Valor C\$ 95.00

LORETO ANTONIO CORTES RIVAS, Apoderado (a) Especial de CLINICA VERDE de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:

CLINICA VERDE

Para proteger:

Clase: 44

Servicios médicos, con el propósito de construir y mantener clínicas de salud sostenibles de conformidad con el medio ambiente para llenar las necesidades de los que no tienen acceso médico.

Presentada: veintidos de agosto, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-003316 . Managua, cuatro de septiembre, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 17985 – M. 217247 – Valor C\$ 95.00

JOSE DOLORES TIJERINO, Apoderado (a) de COMPAÑIA FARMACEUTICA MC SOCIEDAD ANONIMA. de República de Honduras, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ALERFREE

Para proteger:

Clase: 5

Producto farmacéutico para el tratamiento de la congestión nasal.

Presentada: veintiséis de agosto, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-003344 . Managua, veintiocho de agosto, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 17986 – M. 217247 – Valor C\$ 95.00

JOSE DOLORES TIJERINO, Apoderado (a) de COMPAÑIA FARMACEUTICA MC SOCIEDAD ANONIMA. de República de Honduras, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

EX-GAS

Para proteger:

Clase: 5

Producto farmacéutico para el tratamiento de problemas estomacales.

Presentada: veintiséis de agosto, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-003340 . Managua, veintiocho de agosto, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 17987 – M. 217247 – Valor C\$ 95.00

JOSE DOLORES TIJERINO, Apoderado (a) de PDC IDEAS, S.A. de Panamá, solicita registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:

EL CAFECITO QUE NECESITO

Se empleará:

SE EMPLEARA EN RELACION CON LA MARCA DE

FABRICA DENOMINADA BIGOTES Y DISEÑO, MARCA ESTA QUE SE ENCUENTRA EN TRAMITE, NUMERO DE LA SOLICITUD: 2013-002706, PRODUCTOS CAFÉ, TÉ Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ.

Presentada: dieciséis de julio, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-002741 . Managua, veinticuatro de julio, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 17988 – M. 217247 – Valor C\$ 95.00

JOSE DOLORES TIJERINO, Apoderado (a) de COMPAÑIA FARMACEUTICA MC SOCIEDAD ANONIMA. de República de Honduras, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ASAPRIN

Para proteger:

Clase: 5

Producto farmacéutico para reducir el Riesgo de infarto del miocardio.

Presentada: veintiséis de agosto, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-003341 . Managua, veintiocho de agosto, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 17989 – M. 217247 – Valor C\$ 95.00

JOSE DOLORES TIJERINO, Apoderado (a) de COMPAÑIA FARMACEUTICA MC SOCIEDAD ANONIMA. de República de Honduras, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ANTACID-T MC

Para proteger:

Clase: 5

Producto farmacéutico para el tratamiento de la ulcera péptica.

Presentada: veintiséis de agosto, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-003343 . Managua, veintiocho de agosto, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 17990 – M. 217247 – Valor C\$ 95.00

JOSE DOLORES TIJERINO, Apoderado (a) de COMPAÑIA FARMACEUTICA MC SOCIEDAD ANONIMA. de República de Honduras, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

TROPIU VENT

Para proteger:

Clase: 5

Producto farmacéutico para el tratamiento de enfermedades del pulmon.

Presentada: veintiséis de agosto, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-003342 . Managua, veintiocho de agosto, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 17991 – M. 217247 – Valor C\$ 95.00

JOSE DOLORES TIJERINO, Gestor (a) Oficioso (a) de FERREIRO S.A DE C.V. de El Salvador, solicita registro de Marca de Servicios:

THE B HOTEL

Para proteger:
Clase: 43
Servicios de Hospedaje temporal y servicios de Hostelería.

Presentada: veintiséis de agosto, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-003345 . Managua, veintiocho de agosto, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 17992 – M. 217245 – Valor C\$ 435.00

JOSE DOLORES TIJERINO, Gestor (a) Oficioso (a) de Coreco Management, Inc. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 260424 y 260418

Para proteger:
Clase: 36
Servicios de inversión financiera, a saber, servicios de inversión de fondos de capital privado.

Presentada: veintiuno de agosto, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-003285 . Managua, cinco de septiembre, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 17993 – M. 217245 – Valor C\$ 435.00

JOSE DOLORES TIJERINO, Apoderado (a) de PDC IDEAS, S.A. de Panamá, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 020912

Para proteger:
Clase: 30
Cafè, Tè y Sucédaneos del cafè.

Presentada: quince de julio, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-002706 . Managua, diecisiete de julio, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 17994 – M. 2765780 – Valor C\$ 435.00

MINERVA ADRIANA BELLORIN RODRIGUEZ, Apoderado (a) de LANDSTEINER SCIENTIFIC S.A. DE C.V. de México, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 020901

Para proteger:
Clase: 44
Servicios médicos, servicios veterinarios, tratamientos de higiene y de belleza para personas o animales, servicios de agricultura, horticultura y silvicultura.

Presentada: veintitrés de julio, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-002815 . Managua, veintinueve de julio, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 17995 – M. 2765674 – Valor C\$ 435.00

MINERVA ADRIANA BELLORIN RODRIGUEZ, Apoderado (a) de LANDSTEINER SCIENTIFIC S.A. DE C.V. de México, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 170217.

Para proteger:
Clase: 5
Productos farmacéuticos tales como: antimicóticos sistémicos; antivirales sistémicos; calcioantagonistas; hipolipemiantes y antiateromatosos; otros agentes para trastornos del sistema musculoesquelético; otros productos que actúan sobre la cascada de la coagulación; psicoanalépticos; psicolépticos, urológicos; agentes antidiabéticos; agentes antiobesidad; agentes cardiovasculares combinados para terapia múltiple; agentes inmunoestimulantes; agentes inmunosupresores; agentes no esteroides para trastornos inflamatorios de la piel; anestésicos; antiácidos, antiflatulentos y antiulcerosos; antianémicos; antibacterianos y antivirales tópicos; antibacterianos sistémicos; antieméticos y antinauseosos; antiépilépticos; antiinfecciosos ginecológicos; antiinflamatorios y antirreumáticos; antihistamínicos sistémicos; antiinflamatorios y antirreumáticos, productos veterinarios, productos higiénicos y sanitarios para uso médico, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastes e improntas dentales, desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

Presentada: veintitrés de julio, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-002814 . Managua, veinticinco de julio, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 18144 – M. 218088 – Valor C\$ 435.00

MAYRA AZUCENA NAVARRETE CROVETTO, Apoderada de TELEVISA, S.A. DE C.V y Gestora Oficiosa de María Daniela Rivera Zacarías . de México, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

hablando sola_{SR}

Descripción y Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:
Clase: 16
Papel, cartón y artículos de estas materias, no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; artículos de encuadernación; fotografías; papelería; adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles);

material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); materias plásticas para embalaje (no comprendidas en otras clases); naipes; caracteres de imprenta; clichés.

Presentada: cinco de agosto, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-003017 . Managua, tres de septiembre, del año dos mil trece . Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 18129 – M. 218084 – Valor C\$ 95.00

MAYRA AZUCENA NAVARRETE CROVETTO, Apoderado (a) de INDUSTRIAS FACELA, S.A. DE C.V. de República de El Salvador, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Supra

Para proteger:

Clase: 16

Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; clichés de imprenta.

Clase: 28

Pelotas de toda clase.

Presentada: nueve de agosto, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-003093 . Managua, veintidos de agosto, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 18130 – M. 218086 – Valor C\$ 95.00

CARLOS EDUARDO TELLEZ PARAMO, Apoderado (a) de CLARO S/A de Brasil, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

CLARO SPORTS

Para proteger:

Clase: 9

Teléfonos, periféricos y accesorios.

Clase: 35

Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina.

Clase: 38

Servicios de telecomunicación.

Clase: 41

Educación, formación, entretenimiento, actividades deportivas y culturales.

Presentada: veintinueve de julio, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-002932 . Managua, treinta de julio, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 18131 – M. 218087 – Valor C\$ 95.00

Silvia Sánchez Barahona en su Caracter Personal, de la República

de Nicaragua, solicita registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:

DEL MAR, A TU MESA!

Se empleará:

En relación con los siguientes: Para promocionar la marca MARISCOS PUERTO PACÍFICO Y DISEÑO, en clase 29 internacional, solicitud de registro expediente 2013-002561, para proteger: Todo tipo de Pescado, mariscos, productos de mar enlatados, preparados, precocidos, envasados, empaquetados al vacío.

Presentada: cinco de julio, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-002562 . Managua, diez de julio, del año dos mil trece . Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 18132 – M. 218067 – Valor C\$ 95.00

FRANCISCO RODRIGUEZ MORAN, Apoderado (a) de Droguería y Laboratorio PHARMALAT, S.A. de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PREVENCAN

Para proteger:

Clase: 5

PREPARADO FARMACÉUTICO DE USO HUMANO EN ESPECIAL, PREVENTIVO DEL CANCER.

Presentada: veinte de junio, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-002364 . Managua, veinticinco de junio, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 18133 – M. 218067 – Valor C\$ 95.00

FRANCISCO RODRIGUEZ MORAN, Apoderado (a) de Droguería y Laboratorio PHARMALAT, S.A. de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PARKITEN

Para proteger:

Clase: 5

Presentada: veinte de junio, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-002363 . Managua, veinticuatro de junio, del año dos mil trece. Opóngase. Mario A. Jiménez Pichardo. Registrador Suplente.

Reg. 18134 – M. 218067 – Valor C\$ 95.00

FRANCISCO RODRIGUEZ MORAN, Apoderado (a) de Droguería y Laboratorio PHARMALAT, S.A. de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ARTRODOL

Para proteger:

Clase: 5

PREPARADO FARMACÉUTICO DE USO HUMANO EN ESPECIAL, ANTI ARTRITICO.

Presentada: veinte de junio, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-002362 . Managua, veinticuatro de junio, del año dos mil trece. Opóngase. Mario A. Jiménez Pichardo. Registrador Suplente.

Reg. 18135 – M. 218067 – Valor C\$ 95.00

FRANCISCO RODRIGUEZ MORAN, Apoderado (a) de Droguería y Laboratorio PHARMALAT, S.A. de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ESCLESIN

Para proteger:

Clase: 5

PREPARADO FARMACÉUTICO DE USO HUMANO EN ESPECIAL, ANTI ESCLEROSIS.

Presentada: veinte de junio, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-002361 . Managua, veintiuno de junio, del año dos mil trece. Opóngase. Mario A. Jiménez Pichardo. Registrador Suplente.

Reg. 18136 – M. 218067 – Valor C\$ 95.00

FRANCISCO RODRIGUEZ MORAN, Apoderado (a) de Droguería y Laboratorio PHARMALAT, S.A. de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PREVENE

Para proteger:

Clase: 5

PREPARADO FARMACÉUTICO DE USO HUMANO EN ESPECIAL, PREVENTIVO DEL CANCER.

Presentada: veinte de junio, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-002360 . Managua, veintiuno de junio, del año dos mil trece. Opóngase. Mario A. Jiménez Pichardo. Registrador Suplente.

Reg. 18137 – M. 218067 – Valor C\$ 95.00

FRANCISCO RODRIGUEZ MORAN, Apoderado (a) de Droguería y Laboratorio PHARMALAT, S.A. de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BIOSILAT

Para proteger:

Clase: 5

PREPARADO FARMACÉUTICO DE USO HUMANO EN ESPECIAL, PRÉBIOTICO.

Presentada: quince de julio, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-002711 . Managua, diecisiete de julio, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 18138 – M. 218067 – Valor C\$ 95.00

FRANCISCO RODRIGUEZ MORAN, Apoderado (a) de Droguería y Laboratorio PHARMALAT, S.A. de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SURE TEST

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS MEDICINALES PARA USO HUMANO EN ESPECIAL, PRUEBA DE EMBARAZO CON ORINA.

Presentada: quince de julio, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-002710 . Managua, quince de agosto, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 18139 – M. 218067 – Valor C\$ 95.00

FRANCISCO RODRIGUEZ MORAN, Apoderado (a) de Droguería y Laboratorio PHARMALAT, S.A. de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ANTICAN

Para proteger:

Clase: 5

PREPARADO FARMACÉUTICO DE USO HUMANO EN ESPECIAL, PREVENTIVO DEL CANCER.

Presentada: veinte de junio, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-002359 . Managua, veintiuno de junio, del año dos mil trece. Opóngase. Mario A. Jiménez Pichardo. Registrador Suplente.

Reg. 18140 – M. 2787740 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio DISTEM FAES FARMA, clase 5 Internacional, Exp. 2012-003165, a favor de FAES FARMA, S.A., de España, bajo el No.2013098717 Folio 220, Tomo 310 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintiocho de Agosto, del 2013. Erwin Ramirez C. Registrador Suplente.

Reg. 18141 – M. 2787783 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios LOS ONCE PRINCIPIOS DE TRANSFORMACION, clase 41 Internacional, Exp. 2011-000143, a favor de LIGIA M. HOUBEN, de EE.UU., bajo el No.2013097839 Folio 228 , Tomo 307 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua cuatro de Junio, del 2013. Mario A. Jiménez Pichardo. Registrador Suplente.

Reg. 18142 – M. 2787848 – Valor C\$ 95.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado (a) de The Cartoon Network Inc. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Servicios:

BOING

Para proteger:

Clase: 38

Suministro de acceso a las telecomunicaciones para una plataforma digital integrada en la naturaleza de una red de computadora de banda ancha segura para la producción, distribución, cesión, y manipulación de cine, televisión y otros contenidos multimedia. Servicios de comunicación al aire. Servicios en línea. Servicios de telecomunicaciones, en particular difusión y transmisión de programas de radio y televisión, de sonido y de imágenes

e información, también por vía cable, satélite, radio, global u otra red de computadora y equipo técnico similar; comunicaciones de información (incluyendo páginas Web), programas de computadora y cualquier otro dato; servicios de correo electrónico, proporcionando el acceso de usuarios a Internet (proveedores de servicios); que proporciona conexiones de telecomunicaciones a Internet o bases de datos; servicios de puerta de enlace de telecomunicaciones; servicios de venta al por menor en línea (e-commerce), recopilación y suministro de noticias, mensajes e información, agencia de prensa e información no comercial y todos los demás servicios en esta clase.

Clase: 41

Educación; entretenimiento; actividades deportivas y culturales; suministro de televisión, banda ancha, servicios de información de entretenimiento en línea e inalámbrico; suministro de televisión, banda ancha, juegos de computadora en línea e inalámbricos; suministro de televisión, banda ancha, programas multimedia de entretenimiento en línea e inalámbrico; producción, distribución, proyección y renta de programas de televisión, videos, películas, cintas de video y audio pregrabadas, casetes, discos, grabaciones, cds, dvds y todos los otros tipos de medios de soporte de datos; producción y arreglo de programas de radio y televisión; información relacionada al entretenimiento o educación suministrada a través de televisión, banda ancha, inalámbrica y en línea; suministro de televisión, banda ancha, publicaciones electrónicas en línea e inalámbricas (no descargable); suministro en línea a un sitio Web de noticias de entretenimiento e información, productos, programas multimedia y materiales relacionados.

Presentada: veintisiete de agosto, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-003364. Managua, veintinueve de agosto, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 18143 – M. 2787899 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio LISTERINE STAY WHITE, clase 3 Internacional, Exp. 2011-000246, a favor de JOHNSON & JOHNSON, de EE.UU., bajo el No. 2013098155 Folio 34, Tomo 309 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua tres de Julio, del 2013. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 18190 – M. 2776226 – Valor C\$ 95.00

LUIS ALONSO LOPEZ AZMITIA, Apoderado (a) de INDUSTRIAS FARMACEUTICAS CESAR GUERRERO LEJARZA, SOCIEDAD ANONIMA (LABORATORIOS CEGUEL). de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DIGESTO CEGUEL

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MEDICINALES PARA ENFERMEDADES Y TRASTORNOS DEL SISTEMA DIGESTIVO; PRODUCTOS HEPATOPROTECTORES, HEPATOREGENERADORES, ANTIFLATULENTOS, ANTIACIDOS, ANTIESPASMÓDICOS.

Presentada: seis de agosto, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-003037. Managua, doce de agosto, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 18191 – M. 2775610 – Valor C\$ 95.00

LUIS ALONSO LOPEZ AZMITIA, Apoderado (a) de GLAXO GROUP LIMITED. de Inglaterra, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

HIGH DEFINITION

Para proteger:

Clase: 3

PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICADAS, PASTA DENTAL, ENJUAGUES BUCALES Y REFRESCADORES DEL ALIENTO; PREPARACIONES PARA EL CUIDADO BUCAL; GELES DENTALES; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR, PREPARACIONES PARA PULIR LOS DIENTES; ACELERADOR BLANQUEADOR DE DIENTES, PREPARACIONES PARA ELIMINAR Y/O REMOVER LAS MANCHAS.

Clase: 5

PREPARACIONES MEDICADAS PARA EL CUIDADO BUCAL; PREPARACIONES MEDICADAS PARA PULIR LOS DIENTES, PREPARACIONES MEDICADAS PARA BLANQUEAR LOS DIENTES; ENJUAGUES BUCALES MEDICADOS; PREPARACIONES MEDICADAS PARA LIMPIAR Y BLANQUEAR; PASTILLAS Y GOMAS DE MASCAR MEDICADAS PARA LA HIGIENE DENTAL.

Clase:10

APARATOS PARA EL CUIDADO DENTAL; BANDEJAS DENTALES FLEXIBLES Y DESCARTABLES.

Clase:21

CEPILLOS DENTALES, PALILLOS DE DIENTES; HILOS DENTALES, CEPILLOS Y ESPONJAS; SOPORTES Y APLICADORES Y SUS PARTES.

Presentada: veinticinco de julio, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-002884. Managua, veintinueve de julio, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 18192 – M. 2775670 – Valor C\$ 95.00

LUIS ALONSO LOPEZ AZMITIA, Apoderado (a) de GALDERMA S.A. de Suiza, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ELVALY

Para proteger:

Clase: 5

PREPARACIONES Y PRODUCTOS FARMACEUTICOS PARA USO EN DERMATOLOGIA.

Presentada: veintitrés de julio, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-002809. Managua, veinticinco de julio, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 18193 – M. 2775750 – Valor C\$ 95.00

LUIS ALONSO LOPEZ AZMITIA, Apoderado (a) de GALDERMA S.A. de Suiza, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PLIAGLIS

Para proteger:

Clase: 5

PREPARACIONES Y PRODUCTOS FARMACEUTICOS, PARTICULARMENTE; ANESTESICOS, ANALGESICOS; ANTISEPTICOS; FORMULACIONES ANALGESICAS O ANESTESICAS PARA USO TOPICO, TRANSDERMICO O POR APLICACIONES RELACIONADAS CON LA MUCOSA.

Presentada: veintitrés de julio, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-002810 . Managua, diecinueve de agosto, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 18194 – M. 2775939 – Valor C\$ 95.00

LUIS ALONSO LOPEZ AZMITIA, Apoderado (a) de MERCK KGaA. de Alemania, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PENCYLCAP

Para proteger:

Clase: 5

PREPARACIONES FARMACEUTICAS EN CARTUCHO PRELLENADO EN INYECTOR PARA EL TRATAMIENTO DE INFERTILIDAD; PREPARACIONES EN GENERAL PARA EL TRATAMIENTO DE LA INFERTILIDAD, PREPARACIONES HIGIENICAS PARA USO MEDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETETICAS ADAPTADAS PARA USO MEDICO, ALIMENTOS PARA BEBES; SUPLEMENTOS DIETETICOS, EMPLASTOS; MATERIAL PARA APOSITOS; MATERIAL PARA EMPASTAR LOS DIENTES Y PARA MOLDES DENTALES.

Clase: 10

APARATOS E INSTRUMENTOS QUIRURGICOS, MEDICOS, DENTALES, PROTESIS, OJOS Y DIENTES ARTIFICIALES; ARTICULOS ORTOPEDICOS; MATERIAL DE SUTURA.

Presentada: veinticinco de julio, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-002885 . Managua, veintinueve de julio, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 18195 – M. 2775521 – Valor C\$ 95.00

LUIS ALONSO LOPEZ AZMITIA, Apoderado (a) de GLAXO GROUP LIMITED. de Inglaterra, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ILLUMIPEARLS

Para proteger:

Clase: 3

PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICADAS, PASTA DENTAL, ENJUAGUES BUCALES Y REFRESCADORES DEL ALIENTO; PREPARACIONES PARA EL CUIDADO BUCAL; GELES DENTALES; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR, PREPARACIONES PARA PULIR LOS DIENTES; ACELERADOR BLANQUEADOR DE DIENTES,

PREPARACIONES PARA ELIMINAR Y/O REMOVER LAS MANCHAS.

Clase: 5

PREPARACIONES MEDICADAS PARA EL CUIDADO BUCAL; PREPARACIONES MEDICADAS PARA PULIR LOS DIENTES, PREPARACIONES MEDICADAS PARA BLANQUEAR LOS DIENTES; ENJUAGUES BUCALES MEDICADOS; PREPARACIONES MEDICADAS PARA LIMPIAR Y BLANQUEAR; PASTILLAS Y GOMAS DE MASCAR MEDICADAS PARA LA HIGIENE DENTAL.

Clase:10

APARATOS PARA EL CUIDADO DENTAL; BANDEJAS DENTALES FLEXIBLES Y DESCARTABLES.

Clase: 21

CEPILLOS DENTALES, PALILLOS DE DIENTES; HILOS DENTALES, CEPILLOS Y ESPONJAS; SOPORTES Y APLICADORES Y SUS PARTES.

Presentada: veinticinco de julio, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-002883 . Managua, veintinueve de julio, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 18196 – M. 2775758 – Valor C\$ 95.00

LUIS ALONSO LOPEZ AZMITIA, Apoderado (a) de LABORATORIOS SUED,S.R.L. de República Dominicana, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

LACTOVAL

Para proteger:

Clase: 5

UN JABÓN LÍQUIDO A BASE DE ACIDO LÁCTICO, PARA LA HIGIENE FEMENINA.

Presentada: veintitrés de julio, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-002811 . Managua, diecinueve de agosto, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 18197 – M. 2776285 – Valor C\$ 95.00

LUIS ALONSO LOPEZ AZMITIA, Apoderado (a) de SOCIETE DES PRODUITS NESTLE S.A. de Suiza, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

IT ALL STARTS WITH A

Para proteger:

Clase: 30

CAFÉ, EXTRACTOS DE CAFÉ, PREPARACIONES Y BEBIDAS HECHAS A BASE DE CAFÉ; CAFÉ HELADO; SUBSTITUTOS DEL CAFÉ, EXTRACTOS DE SUBSTITUTOS DEL CAFÉ, PREPARACIONES Y BEBIDAS HECHAS A BASE DE SUBSTITUTOS DEL CAFÉ; CHICORIA (SUBSTITUTOS DEL CAFÉ); TÉ, EXTRACTOS DE TÉ, PREPARACIONES Y BEBIDAS HECHAS A PARTIR DE TÉ; TÉ HELADO; PREPARACIONES HECHAS A BASE DE MALTA; CACAO Y PREPARACIONES Y BEBIDAS HECHAS A PARTIR DE CACAO; CHOCOLATE, PRODUCTOS DE CHOCOLATERÍA, PREPARACIONES Y BEBIDAS HECHAS A BASE DE CHOCOLATE; CONFITERÍA, GOLOSINAS,

CARAMELOS; CONFITERIA AZUCARADA; AZÚCAR; GOMA DE MASCAR; EDULCORANTES NATURALES; PRODUCTOS DE PANADERÍA, PAN, LEVADURA, ARTÍCULOS DE PASTELERÍA; BIZCOCHOS, TARTAS, GALLETAS, BARQUILLOS, POSTRES, BUDINES; HELADOS COMESTIBLES, HELADOS COMESTIBLES A PARTIR DE AGUA, SORBETES, CONFITERÍA HELADA, TARTAS HELADAS, CREMAS HELADAS, POSTRES HELADOS, YOGHURTS HELADOS; PRODUCTOS PARA LA PREPARACIÓN DE HELADOS COMESTIBLES Y/O HELADOS COMESTIBLES A PARTIR DE AGUA Y/O SORBETES Y/O CONFITERÍA HELADA Y/O TARTAS HELADAS Y/O CREMAS HELADAS Y/O POSTRES HELADOS Y/O YOGHURTS HELADOS; CEREALES PARA EL DESAYUNO, HOJUELAS DE MAÍZ, BARRAS DE CEREAL, CEREALES LISTOS PARA COMER; PREPARACIONES DE CEREALES.

Presentada: doce de julio, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-002666 . Managua, veintidos de julio, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 18198 – M. 2776404 – Valor C\$ 95.00

LUIS ALONSO LOPEZ AZMITIA, Apoderado (a) de SOCIETE DES PRODUITS NESTLE S.A. de Suiza, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

YES

Para proteger:

Clase: 29

LECHE, CREMA DE LECHE, MANTEQUILLA, QUESO, Y OTRAS PREPARACIONES HECHAS A PARTIR DE LECHE, SUBSTITUTOS DE LECHE; BEBIDAS A BASE DE LECHE; SUCEDÁNEOS DE ALIMENTOS LÁCTEOS; POSTRES HECHOS A PARTIR DE LECHE O DE CREMA DE LECHE; YOGURES, LECHE DE SOYA (SUCEDÁNEOS DE LA LECHE), OTRAS PREPARACIONES A PARTIR DE SOYA; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES; PREPARACIONES PROTEÍNICAS PARA LA ALIMENTACIÓN; SUBSTITUTOS DE CREMA PARA EL CAFÉ Y/O EL TÉ.

Clase: 30

CAFÉ, EXTRACTOS DE CAFÉ, PREPARACIONES Y BEBIDAS HECHAS A BASE DE CAFÉ; CAFÉ HELADO; SUBSTITUTOS DEL CAFÉ, EXTRACTOS DE SUBSTITUTOS DEL CAFÉ, PREPARACIONES Y BEBIDAS HECHAS A BASE DE SUBSTITUTOS DEL CAFÉ; CHICORIA (SUBSTITUTOS DEL CAFÉ); TÉ, EXTRACTOS DE TÉ, PREPARACIONES Y BEBIDAS HECHAS A PARTIR DE TÉ; TÉ HELADO; PREPARACIONES HECHAS A BASE DE MALTA; CACAO Y PREPARACIONES Y BEBIDAS HECHAS A PARTIR DE CACAO; CHOCOLATE, PRODUCTOS DE CHOCOLATERÍA, PREPARACIONES Y BEBIDAS HECHAS A BASE DE CHOCOLATE; CONFITERÍA, GOLOSINAS, CARAMELOS; CONFITERIA AZUCARADA; AZÚCAR; GOMA DE MASCAR; EDULCORANTES NATURALES; PRODUCTOS DE PANADERÍA, PAN, LEVADURA, ARTÍCULOS DE PASTELERÍA; BIZCOCHOS, TARTAS, GALLETAS, BARQUILLOS, POSTRES, BUDINES; HELADOS COMESTIBLES, HELADOS COMESTIBLES A PARTIR DE AGUA, SORBETES, CONFITERÍA HELADA, TARTAS HELADAS, CREMAS HELADAS, POSTRES HELADOS,

YOGHURTS HELADOS; PRODUCTOS PARA LA PREPARACIÓN DE HELADOS COMESTIBLES Y/O HELADOS COMESTIBLES A PARTIR DE AGUA Y/O SORBETES Y/O CONFITERÍA HELADA Y/O TARTAS HELADAS Y/O CREMAS HELADAS Y/O POSTRES HELADOS Y/O YOGHURTS HELADOS; CEREALES PARA EL DESAYUNO, HOJUELAS DE MAÍZ, BARRAS DE CEREAL, CEREALES LISTOS PARA COMER; PREPARACIONES DE CEREALES.

Clase: 32

AGUA SIN GAS, AGUA EFERVESCENTE O AGUA CARBONATADA, AGUA TRATADA PARA EL CONSUMO HUMANO, AGUA DE MANANTIAL, AGUA MINERAL, AGUA SABORIZADA; BEBIDAS HECHAS A BASE DE FRUTA O CON SABOR A FRUTA, JUGOS DE FRUTAS O VEGETALES, NÉCTARES, LIMONADAS, SODAS Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS; JARABES, EXTRACTOS Y ESENCIAS Y OTRAS PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS (EXCEPTO ACEITES ESENCIALES); BEBIDAS LÁCTEAS FERMENTADAS; BEBIDAS HECHAS A BASE DE SOYA; BEBIDAS HECHAS A BASE DE MALTA; BEBIDAS ISOTÓNICAS.

Presentada: doce de julio, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-002665 . Managua, veintidos de julio, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 18199 – M. 2830883 – Valor C\$ 95.00

ANA JEANSSY FORNOS ORTIZ, Apoderado (a) de Laboratorios Ramos, S.A. de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

VIALETI

Para proteger:

Clase: 32

Agua purificada.

Presentada: doce de agosto, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-003111 . Managua, catorce de agosto, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 18200 – M. 2830824 – Valor C\$ 95.00

ANA JEANSSY FORNOS ORTIZ, Apoderado (a) de Laboratorios Ramos, S.A. de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MICIBET

Para proteger:

Clase: 5

Un producto farmacéutico, específicamente antibiótico y antiinflamatorio, está indicado en el tratamiento local de dermatosis (afecciones en la piel) que responden a los corticosteroides complicadas con infección secundaria causada por microorganismos sensibles a la gentamicina.

Presentada: nueve de agosto, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-003091 . Managua, catorce de agosto, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 18201 – M. 2830646 – Valor C\$ 95.00

ANA JEANSSY FORNOS ORTIZ, Apoderado (a) Especial de Laboratorios Ramos, S.A. de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

VAGIDEX

Para proteger:

Clase: 5

Un producto farmacéutico, específicamente antifungico, antiinflamatorio, indicado como antimicótico, antiinflamatorio. Los óvulos son útiles en el tratamiento de la vaginitis producida por monilia (Candida albicans).

Presentada: ocho de agosto, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-003087 . Managua, quince de agosto, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 18202 – M. 2830719 – Valor C\$ 95.00

ANA JEANSSY FORNOS ORTIZ, Apoderado (a) de Laboratorios Ramos, S.A. de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CLINDACORT

Para proteger:

Clase: 5

Un producto farmacéutico, específicamente antibiótico, antimicótico, está indicado en el tratamiento de vaginosis mixtas, acompañadas por Gardnerella, Candida albicans, Mycoplasma, Mobiluncus, también es ideal en aquellas vaginosis refractarias o recidivantes.

Presentada: nueve de agosto, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-003089 . Managua, trece de agosto, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 18203 – M. 2830450 – Valor C\$ 95.00

ANA JEANSSY FORNOS ORTIZ, Apoderado (a) de LABORATORIOS RAMOS, S.A. de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BIONEURAL PLUS

Para proteger:

Clase: 5

Un producto farmacéutico, específicamente vitaminas, aminoácidos y minerales, indicado para afecciones nerviosas en general, parálisis facial, (torceduras de la cara), neuralgias del trigémino, antes de la crisis alcohólica, herpes zoster, mejoramiento de la memoria y fatiga mental y falta de concentración.

Presentada: veintinueve de agosto, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-003393 . Managua, treinta de agosto, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 18204 – M. 2830581 – Valor C\$ 95.00

ANA JEANSSY FORNOS ORTIZ, Apoderado (a) de Laboratorios Ramos, S.A. de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

OSTHEBOR

Para proteger:

Clase: 5

Un producto farmacéutico, específicamente analgésico - antiinflamatorio, indicado para una variedad de condiciones caracterizadas por dolor e inflamación como artrosis, artritis reumatoide y espondilitis.

Presentada: ocho de agosto, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-003085 . Managua, quince de agosto, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 18205 – M. 2830603 – Valor C\$ 95.00

ANA JEANSSY FORNOS ORTIZ, Apoderado (a) de Laboratorios Ramos, S.A. de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DEXAVAGIN III

Para proteger:

Clase: 5

Un producto farmacéutico, específicamente antiinflamatorio, antiprotosoario y antifungico, indicado para vaginitis por tricomonas, candida albicans (moniliasis), gardnerella (Haemophilus) vaginalis y vaginitis inespecífica.

Presentada: ocho de agosto, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-003086 . Managua, veintidos de agosto, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 18206 – M. 2830778 – Valor C\$ 95.00

ANA JEANSSY FORNOS ORTIZ, Apoderado (a) de Laboratorios Ramos, S.A. de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PROTODYL

Para proteger:

Clase: 5

Un producto farmacéutico, específicamente antiparasitario, indicado en el tratamiento de la amebiasis luminal y tisular provocada por Entamoeba histolytica. Giardiasis y Tricomoniasis.

Presentada: nueve de agosto, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-003090 . Managua, catorce de agosto, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 18207 – M. 218568 – Valor C\$ 95.00

MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Gestor (a) Oficioso (a) de INVERSIONES BOSQUES DE CEREZO S.A. de Costa Rica, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

FLORA

Para proteger:

Clase: 8

Herramientas manuales para el transporte de bananos.

Presentada: dieciocho de julio, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-002796 . Managua, veintinueve de julio, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 18208 – M. 218568 – Valor C\$ 95.00

MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Gestor (a) Oficioso (a) de TALLERES MONDINI, S.A. DE C.V. que se puede abreviar TAMO, S.A. DE C.V. de El Salvador, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

FLEXI

Para proteger:

Clase: 21

Utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; peines y esponjas; cepillos; materiales para fabricar cepillos; material de limpieza; lana de acero; vidrio en bruto o semielaborado (excepto el vidrio de construcción); artículos de cristalería, porcelana y loza no comprendidos en otras clases.

Presentada: veintiocho de junio, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-002473 . Managua, uno de julio, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 18209 – M. 218568 – Valor C\$ 95.00

MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Gestor (a) Oficioso (a) de RAINBOW AGROSCIENCES (GUATEMALA), SOCIEDAD ANONIMA de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Enfoque

Para proteger:

Clase: 1

PRODUCTOS QUIMICOS PARA USO EN LA AGRICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA; ABONO PARA EL SUELO; FERTILIZANTES Y PRODUCTOS FERTILIZANTES.

Clase: 5

PREPARACIONES PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS Y LAS MALAS HIERBAS; PLAGUICIDAS; HERBICIDAS; FUNGICIDAS; INSECTICIDAS; ACARICIDAS, PESTICIDAS.

Presentada: veintitrés de julio, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-002848 . Managua, dieciséis de agosto, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 18210 – M. 218568 – Valor C\$ 95.00

MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Gestor (a) Oficioso (a) de SPIDERTECH INC. de Canadá, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

SPIDERTECH

Para proteger:

Clase: 5

Cintas adhesivas para uso médico y de aplicación en el cuerpo.

Clase: 35

Ventas de cintas adhesivas para aplicación en el cuerpo.

Clase: 40

Tratamiento de materiales para fabricar cintas adhesivas para aplicación en el cuerpo.

Clase: 41

Servicios de educación y formación en relación a cintas adhesivas para aplicación en el cuerpo.

Clase: 44

Provisión de información en el campo de Cintas adhesivas para uso médico y de aplicación en el cuerpo.

Presentada: dieciséis de agosto, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-003207 . Managua, veintiséis de agosto, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 18211 – M. 832750 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio NERVOFER, clase 5 Internacional, Exp. 2011-000703, a favor de FARMACEUTICA INDUSTRIAL FERSON, S.A. DE C.V., de El Salvador, bajo el No.2013098522 Folio 30, Tomo 310 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua seis de Agosto, del 2013. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 18212 – M. 832734 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio VIVRE, clase 16 Internacional, Exp. 2011-001768, a favor de PAPELERA INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA (PAINSA) P.I. de la República de Guatemala, bajo el No.2013098188 Folio 67, Tomo 309 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua cinco de Julio, del 2013. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 18213 – M. 8327726 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio ACTIVE CARE, clase 5 Internacional, Exp. 2011-001769, a favor de PAPELERA INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA (PAINSA) P.I. de la República de Guatemala, bajo el No.2013098189 Folio 68 , Tomo 309 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua cinco de Julio, del 2013. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 18214 – M. 832700 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio KERACARE, clase 3 Internacional, Exp. 2011-002492, a favor de SPA & BEAUTY DEPOT, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse SPA & BEAUTY DEPOT, S.A. DE C.V., de la República de El Salvador, bajo el No.2013098180 Folio 59, Tomo 309 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua cuatro de Julio, del 2013. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 18215 – M. 832696 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio ACYPHINA, clase 5 Internacional, Exp. 2011-003536, a favor de GLOBAL FARMA, SOCIEDAD ANONIMA., de Guatemala, bajo el No.2013098185 Folio 64, Tomo 309 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua cuatro de Julio, del 2013. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO

Reg. 18490 - M. 219746 - Valor C\$ 190.00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE ADJUDICACION N° 25-2013

LICITACIÓN SELECTIVA N° 12-2013

“DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE AULA TALLER DE MECÁNICA EN SOMOTO Y CONSTRUCCIÓN DE BATERÍA SANITARIA EN SUB SEDE PALACAGUINA/SOMOTO.”

La Directora Ejecutiva del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), Licenciada Loyda Barreda Rodríguez, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”; Reglamento de la Ley 290, (Decreto 71-98 del 30 de Octubre de 1998); Ley No. 737 “Ley de Contrataciones Administrativa del Sector Público” y su Reglamento General, (Decreto 75-2010 del 13 de Diciembre del año 2010).

CONSIDERANDO:

I

Que el Comité de Evaluación, constituido mediante Resolución Administrativa de Inicio N° 25-2103, emitida a los veintiocho días del mes de julio del año dos mil trece, para Calificar y Evaluar las ofertas presentadas en el procedimiento de Licitación Selectiva N° 12-2013, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 43 al 47 de la Ley N° 737 y artículos 112 al 116 del Reglamento General, ha establecido sus recomendaciones para la adjudicación del mismo mediante Acta N° 28-2013 de “Calificación, Evaluación y Recomendación de Oferta” Emitida el veinticuatro julio del año dos mil trece, que fue recibida por esta Autoridad el veinticinco de Julio del año dos mil trece.

II

Que esta Autoridad está plenamente de acuerdo con dichas Recomendaciones ya que considera que la oferta recomendada cumple con los requerimientos solicitados por el Adquirente de los alcances de obras, el cumplimiento en cuanto a la aplicación de los factores y valores de ponderación establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones.

III

Que de conformidad con el artículo 48 de la Ley No. 737 y Artículo 118 del Reglamento General, esta Autoridad debe adjudicar la Licitación Selectiva en referencia, mediante Resolución Administrativa dentro de los tres días hábiles siguientes de haber recibido las recomendaciones del Comité de Evaluación.

POR TANTO

En base a las facultades y consideraciones antes expuestas:

ACUERDA:

PRIMERO: Ratificar la recomendación emitida por los miembros del comité de evaluación para el procedimiento Licitación Selectiva N° 12-2013 “**Diseño Construcción de Aula Taller de Mecánica en Somoto y Construcción de Batería Sanitaria en Sub Sede Palacaguina/Somoto**”, contenidas en Acta N° 28-2013 de “Calificación, Evaluación y Recomendación de Ofertas”, antes relacionada.

SEGUNDO: Se adjudica la Licitación Selectiva N° 12-2013 “**Diseño y Construcción de Aula Taller de Mecánica en Somoto y Construcción de Batería Sanitaria en Sub Sede Palacaguina/Somoto**”, parcialmente al oferente: **Ing. Manuel Iván Bellorin**, por la Suma de C\$ 2,381,697.82 (Dos Millones Trescientos Ochenta y Un Mil Seiscientos Noventa y Siete Córdobas Con 82/100) los Ítem N° 1 Ampliación de Taller de Mecánica y Ítem N° 2 Rehabilitación de Administración de conformidad a lo establecido en el artículo número 72 y 73 del Reglamento General de la Ley 737 y se declara Desierto el Ítem N° 3 Ampliación de Servicio Sanitarios de Palacaguina.

TERCERO: Se delega al **Ing. Manuel Iván Bellorin**, para que comparezca a la División de Adquisiciones del INATEC, en nombre y representación de: **SR. MANUEL IVÁN BELLORIN** para suscribir el Contrato correspondiente.

CUARTO: Constituir Administrador de Contrato para realizar ajustes y Recomendación encaminados a la ejecución eficaz y eficiente del Contrato, el cual estará integrado por: 1- Lic. Thelma Lucia López Toruño (Coordinador del Equipo Administrador de Contrato), 2- Dra. Concepción Sánchez Toruño, 3- Lic. Álvaro Castillo, 4- Lic. Rafael Siezar, 5- Ing. Huáscar Gutiérrez

QUINTA: Publíquese la presente Resolución en el Portal Único de Contratación, y comuníquese al oferente participante, sin perjuicio de su publicación en otro medio de difusión.

Dado en la ciudad de Managua, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil trece.

(f) Lic. Loyda Barreda Rodríguez. Directora Ejecutiva INATEC.

Reg. 18491 - M. 219745 - Valor C\$ 190.00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 30-2013

DECLARACIÓN DE DESIERTA LICITACIÓN SELECTIVA N° 13-2013

“**Estudio, Diseño y Construcción de Pozo en el CETA *Arlen Siu*, El Sauce- INATEC**”

La suscrita Directora Ejecutiva del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), en uso de las facultades que le confiere la Ley N° 290 “LEY DE ORGANIZACIÓN, COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTOS DEL PODER EJECUTIVO”, su Reglamento y Reformas, [Cuando se trate de otros Poderes del Estado, señalar la Ley en que se fundamenta]; Ley N° 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público”, y Reglamento General.

CONSIDERANDO:**I**

Que el Comité de Evaluación constituido mediante Resolución de Inicio N° 30-2013, emitida el veintidós de Julio del dos mil trece, para Calificar, Evaluar y Recomendar las ofertas presentadas en el procedimiento de la licitación en referencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 43 al 47 de la Ley N° 737 y artículos 112 al 116 del Reglamento General, ha recomendado a esta autoridad declarar Desierto el procedimiento de licitación en referencia, mediante Acta N° 31-2013 “Calificación, Evaluación y Recomendación de Ofertas” del Veintitrés de Agosto del año en curso, fundamentando su recomendación en el Artículo 50, Inciso 2 “Cuando se rechazaren todas las ofertas, fundamentado en tal supuesto, las razones técnicas y económicas basado en el incumplimiento del Pliego de Bases y Condiciones”.

II

Que de conformidad con el Artículo 50, inciso 2 de la Ley N° 737, esta Autoridad puede declarar desierta una Licitación, mediante Resolución cuando todas las Ofertas sean Rechazadas.

POR TANTO

En base a las facultades y consideraciones antes expuestas

ACUERDA:

PRIMERO: Ratificar las recomendaciones emitidas por el Comité de Evaluación para el procedimiento **Licitación Selectiva N° 13-2013 “Estudio, Diseño y Construcción de Pozo en el CETA *Arlen Siu*, El Sauce- INATEC”** contenidas en Acta N° 31-2013 “Calificación, Evaluación y Recomendación de Ofertas” antes relacionada.

SEGUNDO: Se declara Desierta la **Licitación Selectiva N° 13-2013 “Estudio, Diseño y Construcción de Pozo en el CETA *Arlen Siu*, El Sauce- INATEC”**, por las razones expuestas en el Considerando I y II de la presente Resolución y por así haberlo recomendado el Comité de Evaluación.

TERCERO: Publíquese la presente Resolución en el Portal Único de Contratación, y comuníquese a los oferentes participantes, sin perjuicio de su publicación en otro medio de difusión.

Dado en la ciudad de Managua, del día veintinueve del mes de Agosto del año dos mil trece.

(f) Lic. Loyda Barreda Rodríguez. Directora Ejecutiva INATEC.

INSTITUTO NACIONAL FORESTAL

Reg. 18486 - M. 219773 - Valor C\$ 95.00

Aviso para la Licitación Selectiva No. 02-2013 “ADQUISICION DE UNIFORMES PARA EL PERSONAL DE INAFOR”

El INSTITUTO NACIONAL FORESTAL (INAFOR), avisa que se encuentra disponible en el portal único de contratación, el llamado a Licitación Selectiva No. 02-2013 – **Adquisición de Uniformes para el Personal de INAFOR.**

Para obtener el Pliego de Bases y Condiciones (PBC) de la presente Licitación los oferentes interesados deben hacer un pago en efectivo no reembolsable de C\$100.00 (Cien córdobas netos), en Tesorería de INAFOR Central y retirar el documento en la Unidad de Adquisiciones en días hábiles a partir del 23 de Septiembre de 2013.

El PBC también puede ser descargado del portal único de contratación, www.nicaraguacompra.gob.ni.

(f) **Jara Collado Silva.** Responsable Unidad de Adquisiciones.

**DIRECCIÓN GENERAL
DE SERVICIOS ADUANEROS**

Reg. 18487 - M. 219879 - Valor C\$ 95.00

**AVISO
DIVISIÓN DE ADQUISICIONES
DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS
PUBLICACIÓN DEL PROCESO DE LICITACIÓN
PÚBLICA N° 002-2013**

Managua, 23 de Septiembre del 2013.

La Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA), Avisa el **inicio del proceso de Licitación Pública N°002-2013, cuyo objeto es el “Reemplazo Modulo Administrativo de la Sede Central de la Dirección General Managua”**; autorizada por la Máxima Autoridad de esta Institución, mediante Resolución Administrativa de Inicio N° 026, en donde se invita a las Personas Naturales y Jurídicas, inscritas en el Registro de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones del Estado (DGCE), a participar en la presente licitación. Se designa como unidad ejecutora de este proceso a la División de Adquisiciones de la DGA.

Este aviso estará disponible en el Diario Oficial la GACETA y en el Portal Único de Contrataciones del Estado SISCAE pagina web www.nicaraguacompra.gob.ni

(f) **Lic. Hazel Natalia Reyes Vallecillo.** Directora de Adquisiciones Ad Interin Dirección General de Servicios Aduaneros.

**PROGRAMA NACIONAL DE ELECTRIFICACIÓN
SOSTENIBLE Y ENERGÍA RENOVABLE**

Reg. 18488 - M. 219929 - Valor C\$ 190.00

**AVISO
LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL
No. LPI-009-2013-PNESER
SEPA No. PNESER - II-41-LPI-B**

**“ADQUISICIÓN DE MATERIALES PARA LA
CONSTRUCCIÓN DE REDES DE ELECTRIFICACIÓN
RURAL”**

La Empresa Nacional de Trasmisión Eléctrica (ENATREL) a través del Programa Nacional de Electrificación Sostenible y Energía Renovable (PNESER), Sub-Programa I, Componente No. 1 “Electrificación Rural por Extensión de Redes” Invita a empresas a presentar propuesta para ejecutar el Proyecto **“Adquisición de Materiales para la Construcción de Redes de Electrificación Rural”**.

Con esta actividad se pretende contratar el suministro de materiales que permita garantizar construcción de redes de distribución en 500 comunidades rurales de distintas ciudades y municipios del país.

El financiamiento para la realización de este proyecto proviene del financiamiento otorgado por el BCIE al Gobierno de la República de

Nicaragua, como parte de los servicios que brinda el Banco en sus países socios beneficiarios. Por lo anterior la adquisición de Bienes y Servicios relacionados con dicho financiamiento deberá sujetarse a las disposiciones de la política y normas que en materia de adquisiciones establece el BCIE.

Los oferentes que estén interesados en participar en dicho proceso que podrán adquirir a partir del Lunes veintitrés (23) de Septiembre al día Miércoles seis (06) de Noviembre del año 2013, en horario de 8:30 a.m. a 4:30 p.m., un juego completo de los Documentos de Licitación (DDL) en idioma español, mediante la presentación de una solicitud por escrito manifestando su interés en participar en la contratación dirigida al **Lic. Elí Esaú Roque Rocha**, Responsable de Unidad de Adquisiciones PNER, Oficinas Centrales de ENATREL, ubicadas de Rotonda Roberto Terán (Centroamérica), 600 mts al Oeste, contiguo a Autonica y previo pago en la Oficina Financiera del PNER, por la suma no reembolsable de Quinientos Córdoba Netos (C\$ 500.00), toda la información referente al proceso será entregada en CD que será retirado en Unidad de Adquisiciones PNER, donde será registrada la participación del oferente. La suma podrá pagarse en moneda nacional (Córdoba) en efectivo, con cheque certificado o transferencia bancaria a favor de la Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL)/ PNER. Para mayor información sobre el proceso remitir sus consultas al correo electrónico eroque@pner-fodien.gob.ni.

El plazo para la elaboración de propuestas es de cuarenta y cinco (45) días contados a partir del 23 de Septiembre de 2013 por lo cual las propuestas deberán recibirse a más tardar el 07 de Noviembre del 2013, a las 3:00 PM, en la siguiente dirección:

Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (**ENATREL**)/ **PNER**.
Atención: Lic. Elí Esaú Roque Rocha, Responsable Unidad de Adquisiciones PNER.
Oficina: AUDITORIO DE ENATREL.
Dirección: Rotonda Roberto Terán (Centroamérica), 600 metros al Oeste, Primer Piso.
Ciudad: Managua
País: Nicaragua
Teléfono: (505) 2252-7400, 2252-7500, Ext. 4509, 4517 y 4518.

(f) Ing. Salvador Mansell Castrillo. Coordinador General del PNER
 Presidente Ejecutivo de ENATREL.

ALCALDÍA

Reg. 18489 - M. 219781 - Valor C\$ 95.00

Alcaldía de Managua

CONVOCATORIA

La Dirección de Adquisiciones de la Municipalidad de Managua, encargada de planificar, asesorar y dar seguimiento a los procedimientos de contratación administrativa, en cumplimiento con lo establecido en el Arto. 35 de la Ley de Contrataciones Administrativas Municipales y el Arto. 70 del Reglamento Decreto 08/2013, invita a todas las personas naturales o jurídicas, inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado de la Dirección General de Contrataciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas a presentar ofertas selladas para los procesos de contratación abajo detallados. Las ofertas deberán ser presentadas en idioma español, denominadas en córdobas, ante la Dirección de Adquisiciones. Los fondos para esta adquisición son provenientes de **fondos propios**.

N°	LICITACIÓN	TIPO DE PROCEDIMIENTO	PLAZO DE ENTREGA	LUGAR DE ENTREGA Y/O UBICACIÓN DE LA OBRA	FECHAS			
					VENTA PBYC	VISITA AL SITIO	REUNION DE HOMOLOGACION	LUGAR Y PLAZO PARA LA PRESENTACION Y APERTURA DE OFERTAS
1	Modernización de la Red Semafórica, 1 Etapa	Licitación Pública N° 131/2013	Hasta Doce Meses	Carretera a Masaya Carretera Norte Intersecciones en calzadas	Cajas de Recaudación a partir del 17 de septiembre Valor C\$ 500.00	Dirección de Adquisiciones el día 20 de septiembre a las 9:00 am	Dirección de Adquisiciones el día 24 de septiembre a las 10:00 am	Dirección de Adquisiciones el día 16 de octubre 2013 Presentación a las 9:45 am Apertura a las 10:00 am

Los documentos bases serán proporcionados, a las personas interesadas, en las oficinas de la Dirección de Adquisiciones, después de entregado el RECIBO Oficial de Caja en concepto de pago del PBYC, este costo no es reembolsable, el horario de atención es de 8:00 am hasta las 5:00 pm

(f) Horacio Iglesias Dávila. Director de Adquisiciones Alcaldía de Managua.

SECCIÓN MERCANTIL

Reg. 15260 – M. 207704 – Valor C\$ 285.00

EDICTO

MARCELA DE LOS ANGELES LOPEZ LOPEZ, en su carácter de Secretario de la Sociedad del domicilio de Managua, denominada **“INMOBILIARIA MESOAMÉRICA, SOCIEDAD ANONIMA”**,

a solicitud de los señores Marco Antonio López Azmitia y Rosario López Rizo, solicita **Reposición y Emisión de Nuevos Títulos Valores** consistentes en cien acciones nominativas e inconvertibles al portador de la 001 a la 100 debidamente inscritas en el Libro de Registro de Acciones, que para tal fin lleva la mencionada Sociedad, emitidas originalmente a nombre de los Socios Accionistas señores Marco Antonio López Azmitia y Rosario López Rizo, por haberse extraviado las anteriores, todo de acuerdo a los Estatutos de la Sociedad.- Opóngase quien tenga mejor o igual derecho.-

Managua, 09 de Agosto 2012.

(f) **Licenciada Marcela López López**, Secretaria de la Sociedad.

3-1

Reg. 18492 - M. 220127 - Valor C\$ 95.00

**INDUSTRIA CERAMICA
CENTROAMERICANA S.A. "INCESA"**

CITACIÓN

CON INSTRUCCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA DE INDUSTRIA CERAMICA CENTROAMERICANA S. A. CITASE ACCIONISTAS PARA JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA, A LAS 11:00 HORAS DEL DIA 15 DE OCTUBRE, 2013, EN LAS OFICINAS DE LA COMPAÑÍA, KILÒMETRO 5 ½ CARRETERA NORTE, MANAGUA, NICARAGUA, PARA TRATAR LOS SIGUIENTES PUNTOS:

1. INFORMACIÓN DE LA ADMINISTRACION
2. RATIFICAR LAS ACTUACIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA ANTERIOR
3. NOMBRAMIENTO DE JUNTA DIRECTIVA, SECRETARIO Y FISCAL
4. MODIFICACION AL PACTO SOCIAL Y ESTATUTOS, UNICAMENTE CON EL FIN DE ESTABLECER QUE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS SE PUEDEN CELEBRAR FUERA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA.
5. NOMBRAMIENTO DE AUDITORES EXTERNOS.
6. OTROS ASUNTOS DE LOS SOCIOS, ESPECIFICAMENTE AUTORIZAR EL TRASPASO DE LAS ACCIONES A NOMBRE DE RETENER INTERNATIONAL S.A. A LA SEÑORA MARIA ISABEL TERAN DE BONETTI, HIJA DEL SEÑOR RENE TERAN.

Managua, 18 DE SEPTIEMBRE DE 2013.

(f) Dr. Francisco Ortega González. Secretario.

COMISIÓN NACIONAL DE MICROFINANZAS

Reg. 18189 - M. 218701 - Valor C\$ 3,285.00

**NORMA SOBRE TRANSPARENCIA
DE LA INFORMACIÓN**

RESOLUCIÓN No. CD-CONAMI-019-02AGO12-2013

De fecha 12 de Agosto de 2013

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA COMISIÓN
NACIONAL DE MICROFINANZAS**

CONSIDERANDO

I

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 2, numeral 4 de la Ley No. 769: "*Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas*", es

finalidad de la misma: "*Promover la transparencia en las operaciones de microfinanzas y de manera particular en las estructuras de costos y cargos cobrados a los usuarios de servicio de microfinanzas*".

II

Que el artículo 3 de la Ley No. 769: "*Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas*", establece que quedan sujetas a las disposiciones de esta Ley, en lo que respecta a transparencia, todas las Instituciones Financieras Intermediarias de Microfinanzas (IFIM).

III

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 12 de la Ley No. 769: "*Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas*", es atribución del Consejo Directivo, "*aprobar las políticas y normas de transparencia de la información de las IFIM*".

IV

Que se desprende del artículo 23 y 24 de la Ley No. 769: "*Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas*", que la CONAMI regulará y supervisará a todas las IFIM, en lo relacionado con los requisitos de transparencia aunque algunas sean reguladas y supervisadas por otras instancias administrativas.

V

Que prescribe el artículo 30 de la Ley No. 769: "*Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas*", que la CONAMI establecerá, mediante norma general, el cumplimiento de los preceptos de transparencia y protección al usuario de los servicios de microfinanzas.

VI

Que es responsabilidad de la Junta Directiva de las IFIM, "*determinar acciones y medidas tendientes a garantizar la correcta y adecuada aplicación de las disposiciones legales y normativas de transparencia y protección de los derechos de los usuarios de los servicios de microfinanzas*" al tenor de lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 47 de la Ley No. 769: "*Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas*,

VII

Que el artículo 71 correspondiente al TÍTULO VI, denominado: "*PUBLICIDAD, TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN AL USUARIO*", de la Ley No. 769: "*Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas*", establece que las IFIM deberán informar a sus clientes con toda claridad y transparencia, las condiciones financieras a que están sujetas las diversas operaciones activas, especialmente la tasa de interés efectiva referida en la presente Ley, con su respectiva forma de cálculo". Además deben proporcionar a sus clientes toda la información relativa al crédito y demás servicios contratados con ellas, antes y durante la vigencia de los mismos.

VIII

Que existe la necesidad de proteger a los usuarios de los servicios financieros, conforme con la Ley No. 842: "*Ley de Protección de los Derechos de las Personas Consumidoras y Usuarías*", que de acuerdo con los artículos 2 y 53 de la misma; faculta a la CONAMI para aplicarla, sin perjuicio de la Ley No. 769: "*Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas*" y la presente norma.

POR TANTO:

Conforme con lo considerado y con base en los artículos 2 numeral 4; 3; 12 numeral 12; 23; 24; 30; 47 numeral 14 y 71 de Ley No. 769: "*Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas*", Publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 128 del once de julio del año dos mil once, y la Ley No. 842: "*Ley de Protección de los Derechos de las*

Personas Consumidoras y Usuarías”, Publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 129 del once de julio del año dos mil trece, el Consejo Directivo de la Comisión Nacional de Microfinanzas

En uso de sus facultades

RESUELVE

Dictar la siguiente:

NORMA DE TRANSPARENCIA DE LA INFORMACIÓN

RESOLUCIÓN No. CD-CONAMI-019-02AGO12-2013

CAPÍTULO I

NORMA DE TRANSPARENCIA DE LA INFORMACIÓN

TÍTULO I

CONSIDERACIONES GENERALES

CAPÍTULO I

OBJETO, ALCANCE Y DEFINICIONES

Artículo 1. Objeto

La presente norma tiene por objeto, establecer las normas que regulan el contenido y alcance de los contratos que se suscriban con las Instituciones Financieras Intermediarias de Microfinanzas (IFIM), que garanticen la transparencia y claridad de los mismos y evitar que éstos contengan estipulaciones que restrinjan los derechos de los usuarios, que limiten las responsabilidades de las IFIM o que presenten relaciones de inequidad en perjuicio o menoscabo de los usuarios, en concordancia con lo estipulado en el artículo 72 de la Ley.

Además de lo anterior, la presente norma tiene por objeto regular la transparencia respecto a la tasa de interés efectiva, la tasa de interés variable y la justificación de las comisiones y gastos que las IFIM cobren a sus usuarios, así como la oportuna y apropiada información y difusión que de las mismas deben efectuar las IFIM a sus usuarios y potenciales clientes, con arreglo a las disposiciones del Título VI, Capítulo Único de la Ley.

Artículo 2.- Alcance

Las disposiciones contenidas en la presente Norma, son aplicables a las actividades de intermediación financiera y de prestación de otros servicios no financieros que realicen las Instituciones Financieras Intermediarias de Microfinanzas (IFIM), que están bajo el registro, regulación, supervisión, vigilancia y fiscalización de la Comisión Nacional de Microfinanzas (CONAMI).

Artículo 3.- Definiciones

Los términos utilizados en la presente norma, deben ser interpretados de acuerdo con las siguientes definiciones:

1. Cláusulas abusivas: Son todas aquellas estipulaciones contractuales que habiendo sido establecidas unilateralmente por la IFIM, se consideren en contra de las exigencias de buena fe, causando un desequilibrio de los derechos y obligaciones, en perjuicio del usuario.

2. Cliente: Usuario con quien la IFIM mantiene una relación comercial originada por la celebración de un contrato.

3. CONAMI: Comisión Nacional de Microfinanzas, Órgano Rector de las Instituciones de Microfinanzas, conforme con su Ley creadora: Ley No. 769: “Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas.

4. Consejo: Consejo Directivo de la CONAMI, que tiene a cargo la dirección de la CONAMI, como su máxima autoridad.

5. Contrato: Documento que contiene todos los derechos y obligaciones que corresponden al cliente y a la IFIM, incluyendo los anexos que establecen estipulaciones específicas propias de la operación financiera que es objeto del pacto y que ha sido debidamente celebrado por las partes intervinientes.

6. Contrato de adhesión: Es aquel cuyas cláusulas son establecidas unilateralmente por la IFIM, sin que el usuario pueda negociar o modificar su contenido, al momento de contratar.

7. Días: Días calendario.

8. IFIM: Instituciones Financieras Intermediarias de Microfinanzas. Entendiéndose como toda persona jurídica de carácter mercantil o sin fines de lucro, que se dedicare de alguna manera a la intermediación de recursos para el microcrédito y a la prestación de servicios financieros.

9. IFIM: Institución de Microfinanzas. Se considerará como IFIM a las IFIM constituidas como personas jurídicas sin fines de lucro o como sociedades mercantiles, distintas de los bancos y sociedades financieras, cuyo objeto fundamental sea brindar servicios de Microfinanzas y posean un Patrimonio o Capital Social Mínimo, igual o superior a Cuatro Millones Quinientos mil Córdobas (C\$4,500,000.00), o en su equivalente en moneda dólar de los Estados Unidos de América según tipo de cambio oficial del día 11 de julio de 2011, y que el valor bruto de su cartera de microcréditos represente al menos el cincuenta por ciento de su activo total.

10. Ley: Ley 769, Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas. Publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 128 del once de julio del año dos mil once.

11. Ley No. 842: “Ley de Protección de los Derechos de las Personas Consumidoras y Usuarías”, Publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 129 del once de julio del año dos mil trece.

12. Presidente Ejecutivo: Presidente Ejecutivo de CONAMI.

13. Público en general: Comprende a cualquier persona natural o jurídica que potencialmente puede llegar a ser usuario de los servicios ofrecidos por las IFIM.

14. Publicidad: Forma de comunicación pública realizada por una IFIM, con la finalidad de promover directa o indirectamente la contratación de los servicios que ofrece.

15. Publicidad abusiva: Aquella que de manera directa e indirecta promueva discriminación alguna, atenta contra la dignidad de las personas o contra los valores y derechos contenidos en el ordenamiento jurídico vigente en el país. Asimismo, se considera publicidad abusiva, la que de forma directa, subliminal o encubierta utilice la imagen de las personas, especialmente mujeres, niños, niñas y adolescentes, con carácter humillante o discriminatorio, denigrando su condición humana.

16. Publicidad falsa o engañosa: Publicidad, que de cualquier manera, directa o indirecta incluyendo su presentación, induzca o pueda inducir al error o a una falsa conclusión a sus destinatarios. Asimismo, se considera engañosa, aquella publicidad que omita los datos fundamentales de los servicios ofrecidos por las IFIM, que ofrezcan ventajas o condiciones para las cuales no estén autorizadas o no puedan cumplir.

17. Servicios financieros: Servicios prestados por las IFIM.

18. Tasa de interés efectiva: es aquella que transparenta el costo o rendimiento efectivo del microcrédito. La tasa efectiva iguala el valor actual de todas las cuotas y demás pagos que serán efectuados por el cliente con el monto que efectivamente ha recibido en préstamo. Para este cálculo se incluyen todas las cuotas por monto del principal e intereses, todos los cargos por comisiones, los gastos por servicios provistos por terceros o cualquier otro gasto en los que haya incurrido la IFIM, que de acuerdo a lo pactado serán trasladados al cliente, incluidos los seguros, cuando corresponda. La tasa efectiva será la única que podrá cobrarse a los usuarios de microcrédito.

19. Tasa de Costo Efectivo Anual (TCEA): Para efectos de la presente norma se denomina como TCEA a la Tasa de interés efectiva.

20. Transparencia en la información y divulgación: Principio básico de protección al Usuario de las IFIM, que radica en que toda información acerca del servicio que adquieren los usuarios, debe ser proporcionada y divulgada a éstos por las IFIM, de manera adecuada, transparente, veraz y completa, conforme con el artículo 4.8 de la Ley No. 842: "Ley de Protección de los Derechos de las Personas Consumidoras y Usuarías".

21. Usuario: Persona que adquiere, utiliza o disfruta de los productos o servicios ofrecidos por las IFIM, y que sea definido como usuario de servicios financieros, de conformidad con la Ley de Protección de los Derechos de los Consumidores y/o usuarios.

22. Mora: Se considerará que un crédito está en mora, cuando no se hubiese pagado la totalidad de la cuota establecida en la fecha estipulada.

CAPITULO II DEBERES Y OBLIGACIONES GENERALES

Artículo 4.- Transparencia

Las IFIM registradas ante CONAMI deben aplicar el Principio de Transparencia en la Información y divulgación, proporcionando a sus clientes información clara, precisa, de fácil entendimiento y completa, de los productos y servicios que ofrecen, de los costos y gastos en que el usuario incurrirá al hacer uso de estos, de las condiciones y penalidades establecidas en los contratos que tengan por objeto tales productos y servicios.

Las Instituciones deben proporcionar a sus clientes o usuarios información antes, durante y después de la celebración del contrato de crédito o servicios, y deben cerciorarse que estos han comprendido la información, cumpliendo en el mismo sentido con el artículo 70 de la Ley No. 842.

Artículo 5.- Publicidad

La publicidad utilizada por las IFIM debe ser clara y no falsa o engañosa, debiendo indicar adecuadamente las condiciones del producto o servicio publicitado, sin que la misma induzca o pueda inducir a confusión o error a sus usuarios.

Las condiciones publicitarias que incentiven la contratación de los servicios que ofrece la IFIM, deberán ser mantenidas durante el período ofrecido.

Cualquier tipo de beneficio que ofrezcan las IFIM en sus productos, deberán ser reglamentados, detallando las condiciones, procesos, procedimientos y premios o beneficios relacionados, además debe contemplarse las restricciones, plazos, naturaleza y formas de cumplimiento. Dicho reglamento deberá ser publicado en un medio de comunicación escrito de circulación nacional y en su sitio Web.

La publicidad de las IFIM tampoco deben ser abusivas conforme con lo establecido en la presente norma y en la Ley No. 842.

Artículo 6.- Obligación de las Instituciones

Sin perjuicio de lo establecido en la Ley No. 842, las IFIM están obligadas a garantizar lo siguiente:

1. Atención al Usuario.- Contar con un servicio de atención al usuario que les permita a estos obtener información rápida y fiable sobre sus créditos y demás productos y servicios financieros relacionados, así como los procedimientos relativos a los mismos y mecanismos de resolución ante reclamos. La prestación de servicios de atención a los usuarios deberá regirse por los preceptos mínimos establecidos en la presente Norma.

2. Solvencia: Antes de autorizar un crédito las instituciones deberán cerciorarse acerca de la capacidad y voluntad de pago del usuario, la capacidad de endeudamiento del deudor que le permita la recuperación del mismo, por lo que previo al otorgamiento del crédito la Institución deberá realizar su evaluación de acuerdo a la tecnología crediticia que la institución aplique.

3. Origen de los Recursos: Si se trata de otros servicios en el que implique el movimiento de efectivo a la institución por parte del usuario, antes de realizar la transacción, la institución debe cerciorarse de la licites del origen de los fondos.

4. Entrega de Contratos: Las IFIM deben obligatoriamente entregar a sus clientes, al momento de la firma, un instrumento de igual tenor al del contrato suscrito con ellos. La institución conservará uno de los originales del contrato y una copia del mismo, en el que conste que el cliente ha recibido el contrato.

5. Trato justo, equitativo y oportuno: Las IFIM están obligadas a brindar trato justo, amable, respetuoso, equitativo y oportuno a todos los usuarios de microcrédito y otros servicios financieros, sin importar su situación de mora o si están ejerciendo reclamos ante los entes reguladores respectivos.

6. Medio Informativo: Las IFIM están obligadas a tener medio informativo electrónico que facilite al usuario realizar las consultas necesarias, garantizando seguridad en la información tales como: página web y dirección de correo electrónico

TÍTULO II DISPOSICIONES APLICABLES A LA CONTRATACIÓN

CAPITULO I ASPECTOS GENERALES

Artículo 7.- Mecanismos que contribuyen a lograr el equilibrio contractual.

Son mecanismos que contribuyen a lograr el equilibrio contractual en la relación entre las IFIM y los usuarios:

1. La aprobación administrativa previa de las cláusulas generales de contratación de que trata el presente Título, por parte de la CONAMI; y,
2. La identificación y prohibición de las cláusulas consideradas abusivas en materia de tasas de interés, comisiones y gastos.

Artículo 8.- Alcances de la aprobación de cláusulas generales y determinación de cláusulas abusivas

La aprobación de cláusulas generales de contratación, así como la determinación de cláusulas abusivas, no impide a los usuarios recurrir ante las instancias administrativas y judiciales que correspondan, a fin de salvaguardar sus derechos respecto de cualquier aspecto que se hubiera pactado con las IFIM, sea que se encuentre comprendido o no en las cláusulas generales de contratación previamente aprobadas por la CONAMI.

CAPITULO II INFORMACION PREVIA A LA CELEBRACIÓN DE LOS CONTRATOS

Artículo 9.- Formulario contractual

Las IFIM deben brindar a sus clientes toda la información que éstos soliciten de manera previa a la celebración de cualquier contrato. El otorgamiento de la información antes indicada se satisface con la entrega física del formulario contractual y de la información referida a tasas de interés, comisiones y gastos que serán objeto de pacto con la institución. En caso la cuantía de algunas comisiones y gastos no pueda determinarse, debe figurar por lo menos el criterio a ser aplicado

para su cálculo y cobro correspondiente. Se entiende como “información previa a la celebración del contrato”, toda aquella información que se debe proporcionar al cliente durante el período de tiempo que toma a éste y a la institución celebrarlo.

Sin perjuicio del cumplimiento de la obligación indicada en el párrafo anterior, las IFIM deberán responder todas las consultas que tengan los clientes con relación al contenido de los contratos. Para tal efecto deberán contar con personal capacitado y actualizado en los temas que contemplen dichos documentos. Las preguntas más frecuentes que tengan los usuarios, con sus respectivas respuestas, deberán ser incorporadas en la página de Internet de la institución, como parte de la difusión que realicen a los productos y servicios que ofrezcan.

Artículo 10.- Información sobre operaciones activas

Para efectos de celebrar los contratos por operaciones crediticias, las instituciones deberán adjuntar a los contratos el “Resumen Informativo”, que contendrá la información y el cronograma o plan de pagos a que se refiere el artículo 11 y que forma parte del contrato, misma que deberá contener la tasa de costo efectivo anual que pagaría el cliente por la operación crediticia, la que se calculará de conformidad con el procedimiento establecido en la presente norma.

Artículo 11.- Resumen informativo y cronograma de pagos

El Resumen Informativo muestra el detalle de las tasas de interés corriente y moratoria, las comisiones y los gastos que serán de cuenta del cliente y resume algunas de las obligaciones contraídas por el cliente y/o por la institución, que sean relevantes para ambas partes. No obstante, su entrega al cliente, no exime a la institución de incorporar en el cuerpo del contrato, las cláusulas que regulen los derechos y obligaciones de las partes contratantes.

Dicho Resumen Informativo es un anexo que forma parte del contrato y deberá llevar la firma de la persona autorizada que actúa en representación de la IFIM y junto con el contrato firmado, deberá mantenerse en los archivos que la institución disponga para su conservación. Además, deberá ser entregado al cliente para su lectura. En caso de existir dudas sobre los conceptos que contiene dicho documento, la institución deberá aclararlas. Luego de leído el documento y aclaradas las dudas que hubieran, las partes lo firmarán en original y copia, quedando un ejemplar en poder de la institución como constancia del cumplimiento de su entrega al cliente.

Artículo 12.- Contenido del Resumen Informativo

El Resumen Informativo, deberá contener la información siguiente:

1. Nombre con el que se comercializa el producto crediticio;
2. Tasa de Costo Efectivo Anual;
3. Moneda del crédito (Córdobas, Córdoba con Mantenimiento de Valor o Dólares);
4. Monto del crédito (o línea de crédito);
5. Monto total a pagar del crédito;
6. Plazo total del crédito;
7. Precisar si es tasa de interés fija o variable. En caso de ser variable, se deberá señalar el criterio para su modificación;
8. Características de la cuota: monto de cada cuota, periodicidad de pago, cantidad total de cuotas, fecha de vencimiento de cada cuota;
9. Denominación y monto de las comisiones;
10. Seguro: detalle de la compañía aseguradora, primas a pagar y tipo de cobertura, cuando aplique;
11. Costos por incurrir en mora: tasas de interés moratorio y cargos (en monto y porcentual);
12. Cuando corresponda, señalar las garantías asociadas al crédito;
13. Contacto para reclamos en la misma institución y, para el caso de no ser resuelto a favor del cliente, contacto con la Oficina de Atención

al Usuario de la CONAMI;

14. Incluir las leyendas siguientes, según corresponda:

- 14.1 Incumplir el crédito origina mayores pagos de intereses y comisiones, además de ser reportado negativamente en la central de riesgos;
- 14.2 La tasa de interés variable puede subir, incrementando el monto de la cuota a pagar;
- 14.3 Las cuotas de los créditos que estén denominados en córdobas con mantenimiento de valor o en dólares pueden incrementarse en córdobas ante una devaluación de la moneda;
- 14.4 Ante el incumplimiento en el pago del crédito por parte del deudor, el fiador o garante se convierten en principal pagador.
15. Una declaración final del cliente referida a que El Resumen Informativo, así como el contrato, fueron entregados para su lectura, que se absolvió sus dudas y que firma con conocimiento pleno de las condiciones establecidas en dichos documentos.
16. Otra información que sea relevante para las partes, según lo considere la institución o el Presidente Ejecutivo.

El Resumen Informativo deberá ajustarse a lo establecido en el Anexo 1, mismo que forma parte integrante de la presente norma.

CAPÍTULO III DE LOS CONTRATOS

Artículo 13.- Contenido mínimo de los contratos

Los modelos de contratos deberán, como mínimo, contener lo siguiente:

1. Nombre del contrato;
2. Contratantes: Relación de la entidad domiciliada en Nicaragua, indicando el número de la escritura, notario autorizante e inscripción registral, carácter con que actúa, y quién la representa; de igual manera relacionar estos mismos requisitos tratándose de persona jurídica, usuaria del crédito y quién la representa; en el caso que el deudor o el fiador o fiadores sea una persona natural, número de documento de identidad, nombre conforme a éste y dirección de domicilio.
3. Para el caso de Asociaciones comunales, el contrato puede hacer referencia al nombre del grupo, pero debe estar suscrito por cada uno de los contratantes;
4. Monto del crédito o monto inicial de la línea de crédito expresada en cifras y tipo de moneda contratada;
5. Plazo del contrato;
6. Costo del Crédito (Tasa de Costo Efectivo Anual) y de esto derivar;
7. Tipo de tasa de interés (fija o variable). En el caso de tasa de interés variable, indicar la tasa de referencia o índice más los puntos porcentuales en que puede ser incrementada;
8. Establecer que los usuarios que suscriban contratos de microcréditos, tienen derecho a pagar en forma anticipada ya sea en forma parcial o total, sin ninguna penalidad, reduciendo los intereses generados al día de pago.
9. Plazo o período para revisión de tasa de interés (variable);
10. Definición de las comisiones, honorarios y cargos conexos al tipo de crédito;
11. Definición del monto y plazos sobre el cual se aplicarán los intereses, tanto corrientes como moratorios;
12. Definición y condiciones del período de gracia, según el caso;
13. Forma y medios de pago permitidos;
14. Información sobre garantías diferentes a la fianza solidaria, según el caso;
15. Derechos y obligaciones del deudor y fiador solidario;
16. Descripción de los casos en que el adeudo total puede ser considerado como vencido
17. Otros que establezca el Presidente Ejecutivo.

Artículo 14.- Condiciones de los contratos

Los contratos deberán cumplir, como mínimo con las siguientes

condiciones:

1. Las IFIM deberán redactar las cláusulas y demás condiciones contractuales correspondientes a las operaciones de microcrédito, en un lenguaje sencillo y claro, sin espacios en blanco, que permita una adecuada comprensión por parte de los usuarios de sus obligaciones y derechos.
2. El texto de las cláusulas deberá estar escrito en idioma español, evitando introducir frases, palabras o siglas en otro idioma, los que de ser indispensables, deberán ir acompañados de su correspondiente traducción al idioma español y/o de una explicación que la haga comprensible al usuario. Igualmente, se encuentra prohibido el uso de “notas al pie”; “pie de página” o de asteriscos con referencias que puedan confundir o distraer al lector.
3. El tamaño de la letra de los contratos, en ningún caso podrá ser menor al tamaño y tipo de letra Arial 12.
4. Los contratos deberán ser firmados por el representante legal de la Institución o persona debidamente autorizada para tal fin, lo cual debe estar debidamente establecido en las normas internas de la institución o, así como por el deudor y por el o los fiadores. La firma del representante legal de la Institución o de la persona previamente autorizada deberá ser efectuada según los requisitos de ley.
5. En el caso de los contratos públicos, realizados ante notario público autorizado, la institución debe garantizar que el notario lea y explique al usuario el contenido de las cláusulas de este, sea en la sede de la institución o lugar donde el usuario firme el contrato.

Artículo 15.- De los contratos de adhesión

Cuando las IFIM utilicen contratos de adhesión para sus operaciones, en los cuales las cláusulas se encuentran establecidas por éstas sin que el usuario pueda discutir o modificar las condiciones esenciales en el momento de su suscripción, deberán brindar a los usuarios, en forma previa a la celebración del mismo, toda la información que éstos le soliciten, así como un adecuado asesoramiento informativo, que promueva la toma de decisiones de manera responsable por parte del mismo.

La totalidad de los modelos de contratos de adhesión deberán ser aprobados por la Junta Directiva y deberán estar a disposición del público, de los potenciales usuarios en todas las oficinas de atención al público, sucursales y agencias de la IFIM, así como en su página web. Tanto la información como los modelos de contratos de adhesión deberán ser provistos gratuitamente a los potenciales usuarios.

Los modelos de contratos de adhesión, así como sus modificaciones, deberán ser puestos en conocimiento de la CONAMI dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su aprobación por el órgano institucional competente. La revisión de estos contratos por parte de CONAMI, se realizará conforme con lo establecido en el artículo 19 de la presente norma.

Artículo 16.- Cláusulas Prohibidas en los Contratos

Se encuentra prohibido incluir cláusulas en los contratos que:

1. Limiten o restrinjan los derechos reconocidos por la legislación y la normativa vigentes al usuario y amplíen los derechos de la IFIM;
2. Exijan al usuario que demuestre y compruebe su derecho reclamado, pues le corresponde a la IFIM demostrar y comprobar que al usuario no le asiste la razón;
3. Confieran a la IFIM, el derecho exclusivo de interpretar el significado, alcance y cumplimiento de las cláusulas contractuales y de las prestaciones respectivas;
4. Impongan al usuario un determinado proveedor de bienes o servicios, sin darle libertad para elegir;
5. Apliquen intereses o recargos a los pagos cuyos vencimientos ocurriesen en día inhábil y sean efectuados el día hábil inmediato posterior.

6. Si la tasa de interés corriente es fija, el emisor no podrá modificarla durante la vigencia del contrato.

Artículo 17.- Prohibición de Prácticas

También se prohíben las siguientes prácticas:

1. Requerir, obligar o permitir al usuario firmar en blanco, en todo o en parte, cualquier documento o contrato que constituya obligación para éste;
2. Cobrar al usuario por la provisión de servicios que, conforme a la legislación y la Normativa vigentes y los usos y prácticas generales, deben ser brindados sin cargo alguno;
3. Utilizar las garantías proporcionadas por el usuario para garantizar contratos de terceros;
4. Negar o impedir al usuario la realización de pagos o abonos a la deuda u obligación, con la finalidad de hacerlo incurrir en mora; o
5. Cobrar al usuario un monto mayor al costo real de los gastos de servicios asociados que la IFIM ha contratado en nombre del usuario, como ser las primas por seguros, avalúos de bienes, honorarios legales, entre otros.

La comisión de las precedentes infracciones acarreará para la IFIM infractora, la imposición de las sanciones que establezca la CONAMI, conforme lo establecido en la presente norma.

Artículo 18.- Sobre las cláusulas abusivas

Los contratos que las IFIM celebren con sus clientes, no pueden contener cláusulas abusivas. Se considerarán cláusulas abusivas en los contratos de servicios financieros, brindados por las IFIM, las siguientes:

1. Las que expresan que las IFIM deslindan responsabilidad en el caso de virus, programas fraudulentos o exposición no autorizada o ilícita de sus servicios brindados; por medios electrónicos o medios que utilicen tecnología de la información; siempre y cuando obedezcan a actuaciones dolosas o negligentes de su personal e incumplimiento a las normativas emitidas por la CONAMI;
2. Las que imputan aceptación tácita de la persona usuaria de servicios financieros no solicitados;
3. Las que impongan servicios o productos no aceptados expresamente;
4. Las que establezcan renuncia por parte de la persona usuaria de servicios financieros a reclamar o recurrir ante la CONAMI o en la vía judicial según corresponda;
5. Las que vinculen el vencimiento o cancelación anticipada, del contrato directamente a la voluntad de la IFIM, sin causa justificable o no establecidas en el marco legal vigente o le impongan al usuario la carga de la prueba;
6. Las que prohíban, limiten o penalicen pagos anticipados o parciales en los créditos a plazos; salvo lo señalado en el artículo 68 de la Ley No. 842 y la presente Norma;
7. Las que prohíban, limiten o penalicen pagos parciales o cancelaciones anticipadas; según lo señalado en el artículo 68 de la Ley No. 842.
8. Las que impongan renunciaciones a las personas usuarias de servicios financieros en perjuicio de sus derechos o intereses económicos;
9. Permitan a la IFIM la variación unilateral de cualquier condición del contrato, cuando ello implique un mayor costo o un perjuicio al usuario;
10. Faculten a la IFIM a cobrar tasas de interés, tarifas por servicios y/o gastos que no cumplan con los criterios establecidos en la Ley, la Ley No. 842 y la presente norma;
11. Incluyan espacios en blanco o textos ilegibles.
12. Aquellas que en base al concepto de cláusulas abusivas establecido en la Ley No. 842 y la presente Norma, coincida con estas disposiciones.

Artículo 19.- Revisión de los modelos de contratos

Las IFIM deberán remitir al Presidente Ejecutivo los modelos o formatos de contratos para su revisión. El Presidente Ejecutivo dispondrá de un plazo de hasta treinta días hábiles para emitir sus consideraciones

sobre dichos modelos, y una vez ajustados deberán ser publicados por la institución en su página web y ventanilla informativa y podrán hacerlo también por cualquier medio de circulación nacional.

Después del proceso de revisión, los contratos deberán ser utilizados por las instituciones para la firma de nuevos contratos y renovaciones. Los contratos vigentes, previo a la publicación de la presente Norma, quedarán en todo vigor y fuerza legal, con excepción de las cláusulas que contradigan lo aprobado en la presente Norma y la Ley N° 842, las que perderán su validez, no así su obligación crediticia.

Artículo 20.- Entrega del Contrato

Las IFIM deben obligatoriamente entregar a sus clientes, al momento de la firma, un instrumento de igual tenor al del contrato suscrito con ellos. La institución conservará uno de los originales del contrato y una copia del mismo, en el que conste que el cliente ha recibido el contrato. En el caso de contratos susceptibles de inscripción registral, se le entregará al usuario, un documento provisional que exprese el plazo perentorio para la entrega de su documento definitivo, una vez que esté debidamente inscrito y recibido por la IFIM correspondiente.

El plazo señalado en el referido documento provisional podrá ser prorrogado conforme la duración del trámite de inscripción. Lo anterior, deberá quedar evidenciado en el expediente del usuario.

Artículo 21.- Modificaciones al contrato

Las IFIM deberán informar a los usuarios, en forma previa a su aplicación, cualquier modificación siguiente:

1. Cuando las IFIM requieran implementar nuevos modelos de contratos, agregar nuevas cláusulas a los mismos o reformar las existentes, deberán solicitar de previo la revisión al Presidente Ejecutivo.
2. Cuando existan cambios en un contrato activo vigente, las condiciones contractuales tales como nuevas cláusulas a los mismos o reformar a las existentes, siempre y cuando la posibilidad de dicha modificación se haya previsto expresamente en el respectivo contrato.

Si las modificaciones implican la variación en el monto o la cantidad de cuotas a pagar por el usuario, la IFIM deberá entregar al usuario un nuevo y detallado calendario de pago.

Una vez revisados los contratos, deberán ser publicados por la institución en cualquier medio de comunicación social escrito de circulación nacional y notificadas al deudor conforme lo establecido en el artículo siguiente.

Artículo 22.- Notificaciones

La comunicación sobre la modificación a que se refiere el artículo anterior, deberá ser realizada con una anticipación no menor a sesenta días (60) días calendario, previos a que dicha modificación entre en vigencia, en la forma prevista en el contrato, pudiendo consistir en avisos escritos al domicilio de los usuarios o avisos en sus locales de atención al público y en sus páginas web.

En aquellos casos que las modificaciones se refieran a la tasa de interés, comisiones y/o costos, de los contratos pactados con tasas variables, el plazo de la comunicación se reducirá a treinta (30) días calendario, para este caso la notificación debe ser dirigida en forma escrita al deudor.

Artículo 23.- De las Cancelaciones de Contratos, Liberaciones de Hipotecas o Prendas y Cesiones de Garantía

Una vez que el usuario cancele el crédito otorgado, la IFIM tiene la obligación de entregarle en un plazo no mayor de quince días hábiles, todos los documentos en los cuales se formalizó el crédito respectivo, firmado por las partes.

Cuando las IFIM deban realizar un documento Privado o Escritura Pública que contenga la cancelación del crédito y la hipoteca o prendas, tendrán un plazo no mayor a los quince días, contados a partir de la fecha del último pago para la entrega de dicho documento, se encuentren o no cedido en garantía, previo al pago del arancel correspondiente. En los casos donde las hipotecas o prendas han sido objeto de cesión en garantía, deben establecer el tiempo prudencial previo a la cancelación, hasta con un máximo de 3 meses, del último pago previsto para gestionar la cancelación de la cesión ante el registro público, a fin de que en el momento que el cliente realice su último pago no se vea afectado por negocios ajenos a él.

Artículo 24.- Interpretación de las cláusulas contractuales

Conforme a lo establecido en el artículo 72 de la Ley, en caso de dudas o contradicciones entre las cláusulas de los contratos de microcréditos, prevalecerá la condición más beneficiosa para el usuario.

Artículo 25.- Carácter irrenunciable de derechos

Todos los derechos y demás disposiciones relacionadas con la protección y defensa de los usuarios de los servicios Microfinancieros, contenidos en la Ley No 769, la Ley No. 842 y la presente norma, son de carácter irrenunciable.

TÍTULO III

TRANSPARENCIA DE INFORMACIÓN QUE SE BRINDA AL USUARIO

CAPÍTULO I

PAGOS, CALCULO DE INTERESES Y DISPOSICIONES SOBRE CARGOS

Artículo 26.- Transparencia de Información

Las IFIM conforme a la Ley, Ley No. 842 y la presente Norma, deberán ser plenamente transparentes en la determinación, difusión, aplicación y modificación de las tasas de interés, comisiones y gastos que apliquen en sus operaciones de microcrédito, así como en los servicios que brinden.

La transparencia de información es un mecanismo que persigue facilitar el acceso a la información de los usuarios y potenciales clientes en forma clara, precisa y libre de ambigüedades, con la finalidad que éstos puedan tomar decisiones informadas, prudentes y apropiadas con relación a las operaciones y servicios que desean contratar.

Las políticas, normas de conducta y procedimientos que las IFIM aprueben y pongan en práctica en materia de tasas de interés, comisiones y gastos, deberán sustentarse, en todo momento, en la transparencia de la información.

Artículo 27.- Determinación de las tasas de interés corriente

Las IFIM, conforme a lo establecido en el artículo 73 de la Ley, pueden establecer libremente las tasas de interés corriente o nominal que aplicarán en sus contratos de crédito. Para efectos del cálculo de intereses, la base a utilizar es de 360 días. No obstante, las IFIM, podrán utilizar como base 365 días, indicándolo en su publicidad.

Artículo 28.- Determinación de las tasas de interés Moratoria

Podrá pactarse, además, el cobro de una tasa de interés moratoria aplicable en caso de incumplimiento del usuario, la misma que será equivalente a la tasa de interés corriente pactada, más una cuarta parte de ésta, en cuyo caso constituirá la única penalidad que la IFIM podrá cobrar a sus usuarios.

Artículo 29.- Tasas de interés variables y fija

Cuando se pacte tasa de interés variable deberá consignarse en el contrato la tasa de referencia a partir de la cual se determina la variabilidad de la tasa pactada, tales como Libor, Prime o cualquier otro índice de carácter público que permita de manera objetiva justificar la variación de la tasa convenida; no obstante, la variación únicamente puede efectuarse en el plazo establecido en el contrato para revisión de tasa, el cual no podrá ser menor a tres (3) meses. En este caso se requerirá notificar, no así obtener aceptación de parte del deudor en el momento del cambio.

En forma previa a la contratación de la operación con Tasa Variables, deberá explicársele al usuario las fluctuaciones a que podrá estar sujeta la tasa de interés del microcrédito contratado al variar la tasa de referencia, no obstante al menos con treinta (30) días de anticipación al vencimiento de éste, notificará al deudor de la modificación de la tasa, misma que será aplicable para el nuevo plazo del contrato. Para la notificación se deberá cumplir con lo indicado por el artículo 22 de la presente Norma

Si la tasa de interés corriente es fija, el emisor no podrá modificarla durante la vigencia del contrato.

CAPÍTULO II DE LA TASA DE COSTO EFECTIVO ANUAL

Artículo 30.- Tasa de Costo Efectivo Anual

Conforme al artículo 74 de la Ley, la tasa de interés efectiva o Tasa de Costo efectivo anual será la única que podrá cobrarse a los usuarios de microcrédito y representa el costo real del microcrédito para el usuario en la medida en que iguala los pagos netos del crédito a cero, por lo que su cálculo deberá incluir todas las cuotas por concepto de capital e intereses, así como todos los cargos por comisiones, todos los gastos que serán de cargo del usuario, sin excepción, incluidos los seguros, cuando corresponda.

La tasa de interés efectiva deberá expresarse en términos anuales, en tanto por ciento con dos decimales y cada vez que se publique, deberá calcularse con el factor de trescientos sesenta (360) días.

Artículo 31.- Elaboración y difusión de fórmulas de cálculo de la tasa de Costo efectivo Anual

Las IFIM deberán difundir a través de su página web, la información relativa a la composición de la tasa de costo efectivo anual a que se refiere la presente norma, utilizando letra ARIAL 12. La difusión de las fórmulas deberá ir acompañada de ejemplos explicativos, de manera que los usuarios puedan tener un conocimiento completo y veraz, de los procedimientos seguidos por la IFIM.

En las oficinas de atención al público y en aquellas en las que se pueda solicitar y/o tramitar microcréditos, las IFIM deberán poner a disposición de los usuarios y clientes las indicadas fórmulas, debiendo entregarlas en medios impresos en caso éstos lo soliciten, de forma tal que les permita un conocimiento certero de la tasa de interés efectiva.

Artículo 32.- Lineamientos generales para la elaboración de las fórmulas

Para la elaboración de las fórmulas a que se refiere el artículo anterior, las IFIM deberán considerar las siguientes pautas:

1. Las fórmulas deben permitir a los usuarios conocer, didácticamente y con detalle, el proceso de cálculo de intereses, comisiones y gastos;

2. Los conceptos que se incluyan, serán definidos a continuación de la fórmula;

3. A través de notas se podrá precisar los detalles que faciliten la comprensión de las fórmulas, de ser el caso; y

4. Se podrán hacer uso de notaciones, siempre y cuando se exprese el significado de cada notación utilizada.

Artículo 33.- Lineamientos metodológicos para la presentación de las fórmulas

Tratándose del microcrédito, las IFIM deberán considerar los siguientes criterios para la elaboración de las fórmulas:

1. Se presentarán las fórmulas para el cálculo del monto de intereses que le corresponda pagar al cliente. El monto de intereses se debe presentar como el producto de aplicar la tasa de interés del periodo al monto afecto a la tasa de interés, debiéndose detallar el procedimiento para calcular cada uno de estos conceptos;

2. El cálculo de la tasa de interés aplicable al período debe partir de la tasa corriente pactada en el contrato;

3. La presentación de las fórmulas deberá explicar en forma detallada todos los conceptos que podrían modificar el monto afecto a intereses, en qué casos y bajo qué forma podrían incidir sobre dicho monto; de ser el caso, se incluirá el procedimiento de cálculo para determinar dichos conceptos;

4. Las fórmulas para el cálculo del monto de las comisiones y gastos que se cobren a los clientes, de ser el caso, se presentarán siguiendo los mismos lineamientos dispuestos para el cálculo del monto de intereses; y,

5. Las fórmulas se desarrollarán en el supuesto de cumplimiento e incumplimiento en los pagos.

Artículo 34.- Fórmulas aplicables para el caso de incumplimiento de pagos

Las IFIM deberán detallar el procedimiento de cálculo del monto de intereses que se apliquen en caso de incumplimiento de pagos del microcrédito, de acuerdo a los lineamientos dispuestos en el artículo anterior y en el artículo 28 de la presente Norma.

Asimismo, cuando las IFIM apliquen cargos adicionales por el incumplimiento de pagos, deberán presentar las fórmulas para su cálculo, detallando el monto de los gastos de cobranza, gastos administrativos y/o demás gastos que cobren a los usuarios.

La fórmula para el cálculo del monto de intereses y cargos adicionales deberá detallar cómo estos cobros varían en función a los días de incumplimiento, de ser el caso.

Artículo 35.- Ejemplos numéricos explicativos

Las IFIM deberán presentar, a modo de ejemplo, un ejercicio numérico que ilustre la aplicación de las fórmulas para el microcrédito, de acuerdo con las siguientes pautas:

1. La secuencia de presentación de cada fórmula seguirá los siguientes pasos:

- a. Cálculo de monto afecto a la tasa de interés;
- b. Cálculo de la tasa de interés;
- c. Cálculo del monto de intereses;
- d. Cálculo del monto de comisiones y gastos; y
- e. Monto total.

2. Los ejercicios numéricos acompañarán el desarrollo de las fórmulas de manera que, para cada paso presentado en las fórmulas, se muestre el ejemplo correspondiente.

Artículo 36.- Responsables de las fórmulas y programas

Las IFIM deberán designar al funcionario responsable de la elaboración y difusión de las fórmulas y ejercicios, quien deberá mantenerlos

actualizados. Dicha designación deberá ser comunicada a la CONAMI dentro de los tres (3) días posteriores a su nombramiento. Asimismo, las IFIM deberán informar a la CONAMI, dentro del mismo plazo, cada vez que ocurra algún cambio en la designación del funcionario responsable.

Artículo 37.- Fórmula

Para la determinación del cálculo de la TCEA las IFIM deberán utilizar la fórmula detallada; mediante la cual el valor numérico de la variable i , expresado en términos porcentuales, satisface la ecuación siguiente:

$$\sum_{j=1}^M \frac{A_j}{(1+i)^{t_j}} = \sum_{k=1}^N \frac{B_k}{(1+i)^{S_k}}$$

Donde:

M = Número total de desembolsos del crédito. En caso de créditos con un solo desembolso, esta corresponderá al monto del referido desembolso;

j = Número consecutivo que identifica cada desembolso del crédito;

A_j = Monto del j -ésimo desembolso del crédito;

N = Número total de pagos;

k = Número consecutivo que identifica cada pago;

B_k = Monto del k -ésimo pago;

t_j = Intervalo de tiempo, expresado en años y fracciones de año, que transcurre entre la fecha en que surte efecto el contrato y la fecha de la j -ésima disposición del crédito;

S_k = Intervalo de tiempo, expresado en años y fracciones de año que transcurre entre la fecha en que surte efecto el contrato y la fecha del k -ésimo pago.

La ecuación matemática para el cálculo de i podrá tener, en algunas ocasiones, más de una solución. En estos casos, la TCEA será el valor positivo más cercano a cero.

Artículo 38.- Aspectos a considerar para determinar los valores de A_j y B_k

Para determinar el monto de cada una de los desembolsos del crédito (A_j), deberán considerarse las cantidades correspondientes sin incluir deducción alguna. Para determinar el monto de cada uno de los pagos (B_k), deberán incluirse, en su caso, los conceptos siguientes:

1. El pago del principal;
2. Los intereses corrientes;
3. Las comisiones que el cliente esté obligado a pagar como condición para contratar el crédito o durante su vigencia;
4. Las primas de las operaciones de seguros que las instituciones exijan a los clientes como requisito para contratar el crédito o durante su vigencia y cuyo propósito sea garantizar el pago parcial o total del crédito.
5. Cualquier comisión o gasto distinto a los anteriores que el cliente esté obligado a cubrir directa o indirectamente como condición para el otorgamiento o administración del crédito;

6. Los descuentos, bonificaciones o cualquier cantidad de dinero, que el cliente deberá recibir en caso de cumplir con las condiciones de pago establecidas en el contrato.

7. Los impuestos aplicables.

8. Los cargos que deba pagar la persona tales como gastos notariales

Para determinar el monto de B_k no deberán incluirse los cargos que deba pagar tanto la persona que compra al contado como la que compra a crédito, tales como gastos de registro y de traslado de dominio.

Las disposiciones (A_j) y pagos (B_k) deberán expresarse en la misma moneda o unidad de cuenta.

Artículo 39.- Supuestos para el cálculo de la TCEA

Para realizar el cálculo de la TCEA las instituciones financieras deberán considerar los supuestos generales siguientes:

1. El cliente cumple con sus obligaciones oportunamente. Por lo anterior, no deberá considerarse cualquier cargo por concepto de pago anticipado, pago tardío o incumplimiento del cliente;
2. Respecto de los elementos que se utilizan para determinar los valores de A_j y B_k que estén referidos a tasas de interés variables, se deberá tomar el valor de la tasa variable de referencia que esté vigente al día en que se haga el cálculo y se considerará que dicho valor no cambia durante la vigencia del crédito;
3. Los cargos y comisiones cuyas fechas de pago no estén establecidas en el contrato o se realicen antes de la firma de éste, se considerarán efectuados al momento de la firma.

Artículo 40.- Líneas de crédito

Respecto a la línea de crédito, la IFIM supondrán para el cálculo de la TCEA que el cliente ha hecho uso del monto total de la línea al inicio de la vigencia del crédito y que el monto disponible después de cada pago, se vuelve a utilizar inmediatamente. Cuando no se especifique el plazo de vencimiento del crédito o éste se renueva automáticamente, se supondrá que el saldo insoluto del crédito se amortizará en doce meses. Cuando el plazo de vencimiento del crédito exceda de 3 años, se supondrá que el saldo del crédito se amortizará en 3 años.

Artículo 41.- Información a la CONAMI

Las IFIM, dentro de los treinta (30) días posteriores a la entrada en vigencia de la presente norma, deberá remitir a la CONAMI la información relativa a la tasa de interés efectiva cobrada a sus usuarios, indicando los medios que emplea para su difusión. La CONAMI garantizará la publicación y difusión masiva de la información para facilitar a los usuarios del microcrédito la comparación de los datos presentados.

Asimismo, en cada oportunidad que se produzca alguna variación en la tasa de interés efectiva o en alguno de sus componentes, ésta deberá ser informada a la CONAMI, en forma previa a su entrada en vigencia.

CAPÍTULO III

JUSTIFICACIÓN DE CARGOS, COMISIONES Y GASTOS

Artículo 42.- Integración de las comisiones y gastos

Conforme a lo establecido en el artículo 75 de la Ley, las IFIM no podrán cobrar a sus usuarios, ninguna comisión o gasto reembolsable que no se encuentre expresado en el contrato de microcrédito de manera clara e indubitable. Además, dichas comisiones y gastos deberán integrarse o formar parte de la TCEA.

Artículo 43.- Determinación de las comisiones y gastos

Las comisiones y gastos que las IFIM apliquen en sus operaciones de microcrédito se determinarán libremente entre las partes, pero teniendo

en cuenta que las comisiones constituyen retribuciones por operaciones o servicios adicionales y/o complementarios a las operaciones de microcrédito contratadas por los usuarios, que hayan sido previamente acordados y efectivamente prestados por la IFIM. Por su parte, los gastos son aquellos costos debidamente acreditados, en que incurre la IFIM con terceros por cuenta del cliente para brindar servicios adicionales y/o complementarios y gestiones esenciales a las operaciones de microcrédito contratadas y que, de acuerdo a lo pactado, serán trasladados al cliente tales como:

1. Honorarios por gestión de cobro extrajudicial;
2. Honorarios por gestión de cobro Judicial;
3. Seguros
4. Honorarios por peritaje

Artículo 44.- Determinación de Mantenimiento del Valor

En los contratos podrá establecerse una cláusula por la cual las obligaciones expresadas en córdobas mantendrán su valor con relación a una moneda extranjera. En este caso, si se produce una modificación en el tipo oficial de cambio del Córdoba con relación a dicha moneda, el monto de la obligación expresada en córdobas deberá ajustarse en la misma proporción a la modificación operada.

Este cálculo corresponderá al resultado de aplicar el mantenimiento de valor conforme la Ley No 732, para lo cual deberá utilizar el tipo de cambio oficial emitido por el Banco Central de Nicaragua. Al igual que los intereses, el mantenimiento de valor se calculará sobre el saldo diario de principal a la fecha de corte neto.

Artículo 45.- Criterios para determinación de comisiones y gastos

Sólo procede el cobro de comisiones y gastos que se sustenten en la realización de servicios adicionales al microcrédito y/o gestiones esenciales e inherentes a la operación de microcrédito contratada y siempre que se haya acordado expresamente su cobro.

Para los efectos de lo dispuesto en el párrafo precedente, se entenderá por gestión esencial o inherente a aquellas gestiones y trámites vinculados a la evaluación, celebración del contrato, evaluación y registro de garantías, desembolso y administración del microcrédito, en cuyo caso procede el cobro de comisiones y/o de los gastos, siempre que éstos se hayan efectuado y hasta por el importe de los mismos; asimismo, se considerarán en dicha categoría las gestiones vinculadas al cobro del microcrédito en situación de incumplimiento, tales como envío de comunicaciones, llamadas telefónicas, requerimientos personales, participación de abogados y similares, procediendo igualmente el traslado de sus costos al usuario por el importe correspondiente.

En cualquier caso procede el cobro de cargos por seguros, gastos notariales, registrales y tributos, según corresponda al microcrédito contratado.

Artículo 46.- Justificación de comisiones y gastos

Conforme a lo establecido en el artículo 75 de la Ley, las IFIM deberán sustentar, por cada usuario u operación de microcrédito la procedencia legal, la viabilidad técnica y la conformidad operativa de las comisiones y gastos que cobren. Dicho sustento debe ser desagregado por cliente u operación, según corresponda. En caso no sea posible desagregar el sustento por cada operación, podrá sustentarse de manera global por grupo de usuarios, tipo de operación u otro criterio que permita su determinación.

La procedencia legal deberá establecer que las comisiones y gastos

cobrados han sido previa y expresamente pactados, autorizados y/o convenidos contractualmente.

La viabilidad técnica deberá demostrar que dichas comisiones y gastos corresponden a servicios complementarios y/o gestiones adicionales indispensables en el proceso de concertación, tramitación, desembolso y recuperación del microcrédito.

La conformidad operativa, por su parte, deberá justificar la equidad y proporcionalidad entre los gastos cobrados al usuario y los costos reales abonados a terceros.

Artículo 47.- Disponibilidad de las justificaciones

Los sustentos y justificaciones de las comisiones y gastos a que se refiere el artículo anterior, deberán estar, en todo momento, a disposición de los clientes de la IFIM y de los usuarios, así como de la CONAMI. Cualquier cambio en las comisiones y gastos deberá ser notificado al Presidente Ejecutivo con quince días de anticipación.

CAPÍTULO IV DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE TASAS DE INTERÉS, COMISIONES Y GASTOS

Artículo 48.- Difusión de tasas de interés, comisiones y gastos

Para cada producto y servicio que ofrezcan las IFIM, deberán informar al público en general, de manera clara, explícita y comprensible, las condiciones financieras a que están sujetas sus operaciones, con especial énfasis en las tasas de costo efectivo anual, su forma de cálculo, las respectivas comisiones y gastos, la oportunidad de su cobro y demás condiciones que afecten su aplicación y determinación.

Para efectos de hacer posible la comparación de la información referida en el párrafo precedente, las IFIM sólo podrán difundir, en el caso del microcrédito, la tasa de costo efectivo anual.

La información sobre comisiones y gastos deberá ser detallada a fin de permitir a los interesados tener pleno conocimiento de las mismas, realizar las verificaciones que correspondan y comprender el costo involucrado.

Artículo 49.- Información sobre seguros

Tratándose de la información referida a los seguros asociados a operaciones de microcrédito, las IFIM deberán indicar previamente, en forma clara y detallada los riesgos cubiertos, el monto de la prima o la forma en que será determinada y las exclusiones del seguro. Asimismo, se deberá señalar el nombre de la compañía de seguros que emite la póliza; sin perjuicio de ello, los pagos efectuados por los contratantes del seguro a las IFIM se consideran abonados a la compañía de seguros.

Artículo 50.- Información sobre impuestos

Tratándose de operaciones en las que corresponda al usuario asumir el pago de impuestos, se deberá indicar expresamente la obligación respectiva, el tipo de impuesto al que se encuentra sujeto y el porcentaje aplicable.

Artículo 51.- Medios para la difusión de las tasas de interés, comisiones y gastos

Las IFIM deberán difundir de manera constante sus tasas de interés, comisiones y gastos, al interior de sus oficinas de atención al público y en su página web. En las oficinas de atención al público se debe mantener a disposición de los interesados un listado o tarifario que contenga las tasas de interés, comisiones y gastos que aplica la IFIM, conforme a las disposiciones de la presente Normativa, el mismo que

deberá estar en un lugar visible de la oficina, en una vitrina, u otro similar. En caso de modificación de dichos conceptos, deberá incorporarse la fecha de actualización en los documentos que exhibe la empresa, tanto en sus oficinas de atención al público y su página web. Cuando las tarifas sean exhibidas en un soporte diferente a la vitrina, deberá colocarse un aviso en ésta, informando la existencia y disponibilidad de los tarifarios en otros medios, para que el usuario pueda conocer la existencia de esos otros medios y eventualmente recurrir a ellos para acceder a los tarifarios. Adicionalmente, cuando se usen medios informáticos para la difusión de los tarifarios, éstos deberán indicar con claridad la forma de utilizarlos para que los usuarios puedan acceder fácilmente a la información que contienen.

De manera adicional, para el cumplimiento de la obligación de difusión indicada en el primer párrafo del presente artículo, las IFIM podrán utilizar otros medios de difusión tales como comunicaciones telefónicas o escritas que se dirigirán al usuario, avisos televisivos, radiales, prensa escrita o folletos de ser el caso.

TÍTULO IV INFRACCIONES E IMPOSICIÓN DE SANCIONES

Artículo 52.- Sanciones

El Presidente Ejecutivo podrá imponer las sanciones previstas en las disposiciones del Capítulo IV del Título IV de la Ley, conforme lo establecido en la presente norma.

El cumplimiento de la sanción por el infractor no significa la convalidación de la situación irregular, debiendo el infractor cesar de inmediato los actos u omisiones que dieron lugar a la sanción.

Artículo 53.- Multas a las IFIM

El Presidente Ejecutivo, impondrá multa a las IFIM entre quinientos y diez mil unidades de multa. El valor de cada unidad de multa, será el equivalente en moneda nacional a un dólar de los Estados Unidos de América, conforme al tipo de cambio oficial establecido por el Banco Central de Nicaragua, vigente a la fecha de la imposición de la sanción.

Las multas consignadas en la presente Norma, serán pagadas a la Tesorería General de la República.

Artículo 54.- Categorías de infracciones

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves, de acuerdo con su nivel de gravedad, sus efectos y consecuencias, conforme a lo señalado en la presente norma.

LEVES:

1. No redactar las cláusulas y demás condiciones contractuales correspondientes a las operaciones de microcrédito, en un lenguaje sencillo, claro y con caracteres que permitan una adecuada comprensión por parte de los usuarios de sus obligaciones y derechos.
2. No brindar a los usuarios, en forma previa a la suscripción y celebración de los contratos de adhesión, toda la información que éstos le soliciten, así como un adecuado asesoramiento informativo que promueva la toma de decisiones de manera responsable por parte de los mismos.
3. No poner a disposición del público, de los potenciales usuarios en todas las oficinas de atención al público, sucursales y agencias de la IFIM registrada, así como en su página en internet, los modelos de contratos de adhesión.
4. No poner en conocimiento de la CONAMI, los modelos de contratos de adhesión, así como sus modificaciones, en el tiempo establecido en la presente Norma.
5. No remitir a la CONAMI, dentro de los treinta (30 días) posteriores

a la entrada en vigencia de la presente Norma, la información relativa a las tasas de interés corriente y moratoria que hayan determinado, así como la tasa de interés efectiva que vengán aplicando en sus operaciones de crédito, así como en cada oportunidad que se pretenda variar dichas tasas.

6. No difundir a través de su página en internet, la información relativa a la composición de la tasa de interés efectiva, acompañada de ejemplos explicativos, de manera que los usuarios puedan tener un conocimiento completo y veraz de los procedimientos seguidos por la IFIM.
7. No designar al funcionario responsable de la elaboración y difusión de las fórmulas y ejercicios en materia de tasas de interés o no comunicar su designación a la CONAMI dentro de los tres (3) días posteriores a su nombramiento.
8. No informar al público en general, de manera clara, explícita y comprensible, las condiciones financieras a que están sujetas sus operaciones de microcrédito, con especial énfasis en las tasas de interés efectivas, su forma de cálculo y las respectivas comisiones y gastos.
9. Tratándose de la información referida a los seguros asociados a operaciones de microcrédito, no indicar previamente, en forma clara y detallada los riesgos cubiertos, el monto de la prima o la forma en que será determinada y las exclusiones del seguro.
10. No difundir de manera constante y en la forma establecida por la normativa, sus tasas de interés, comisiones y gastos al interior de sus oficinas de atención al público y en su página en internet.
11. No adjuntar a los contratos el "Resumen Informativo", con la información completa establecida en la presente Norma.
12. El Resumen Informativo no se ajusta a lo establecido en el Anexo 1 de la presente Norma.
13. No difundir a través de su página web, la información relativa a la composición de la tasa de costo efectivo anual a que se refiere la presente norma
14. Cualesquiera otras infracciones de igual o similar gravedad que se cometan a las disposiciones establecidas en la presente Norma y/o a las instrucciones del Presidente Ejecutivo.
15. Establecer una forma de cálculo o pago diferente a la detallada en la presente norma por concepto de Mantenimiento del Valor

GRAVES:

1. No informar a los usuarios del microcrédito, en forma previa a su aplicación, cualquier modificación en las condiciones contractuales, en la forma y dentro de los plazos establecidos en la presente norma.
2. No informar a sus clientes y usuarios, en la forma y plazos establecidos, la modificación de las tasas de interés, comisiones y gastos, en forma previa cuando se trate de incrementos en los microcréditos.
3. En la publicidad que efectúen las IFIM registradas con relación a sus operaciones de microcrédito, ofrecer beneficios, ventajas o condiciones que no estén autorizados o que no puedan cumplir, recurriendo a la publicidad engañosa.
4. Adoptar conductas publicitarias que tengan por efecto, real o potencial, confundir y desorientar al usuario, afectando o impidiendo el adecuado funcionamiento del proceso competitivo.
5. Realizar prácticas consideradas abusivas por la normativa vigente, en perjuicio del usuario.
6. Incluir en los contratos, cláusulas consideradas abusivas conforme a la normativa vigente.
7. Cobrar a sus usuarios comisiones o gastos reembolsables que no se encuentren expresados en el contrato de microcrédito de manera clara e indubitable.
8. No integrar las dichas comisiones y gastos a la tasa de interés efectiva, de forma tal que formen parte de ella.
9. Aplicar comisiones y gastos o cobrar primas de seguro al usuario por

conceptos no solicitados, no pactados o no autorizados previamente por éste.

10. Obtener ingresos o utilidades por concepto de o provenientes de comisiones y gastos cobrados a los usuarios de microcrédito.

11. Cobrar dos o más comisiones por un mismo concepto o aplicar por un mismo hecho o acto más de un cargo por cuenta de terceros.

12. No sustentar, por cada usuario u operación de microcrédito o de manera global por grupo de usuarios la procedencia legal, la viabilidad técnica y la conformidad operativa de las comisiones y gastos que cobren.

13. No poner los sustentos y justificaciones de las comisiones y gastos a disposición de los clientes y de los usuarios del microcrédito, así como de la CONAMI.

14. Cualesquiera otras infracciones de igual o similar gravedad que se cometan a las disposiciones establecidas en la presente Norma y/o a las instrucciones del Presidente Ejecutivo.

MUY GRAVES:

1. Establecer tasas de interés que recaigan de una vez sobre el monto total del préstamo y no sobre el saldo deudor.

2. Establecer carteles o prácticas colusorias o anticompetitivas con el resto de las IFIM a fin de fijar tasas de interés fuera de la regla del libre mercado.

3. Cobrar penalidades por pago anticipado de los créditos por parte del deudor.

4. Estipular en los contratos de microcrédito cláusulas en las que el deudor renuncie a su domicilio.

5. Cualesquiera otras infracciones de igual o similar gravedad que se cometan a las disposiciones establecidas en la presente Norma y/o a las instrucciones del Presidente Ejecutivo.

Artículo 55.- Relación de sanciones y multas

Las sanciones y multas aplicables a cada categoría de infracciones son las que se indican a continuación:

1. Por la comisión de infracciones **LEVES** corresponde aplicar una o más de las siguientes sanciones:

1. Amonestación al ejecutivo principal, al Auditor Interno y miembros de la Junta Directiva.

2. Multa a la IFIM no menor de quinientas (500) unidades de multa ni mayor de cinco mil (5,000) unidades de multa.

3. Multa personal a quienes resulten responsables entre los directores y principal ejecutivo no menor de quinientas (500) unidades de multa ni mayor de cinco mil (5,000) unidades de multa.

2. Por la comisión de infracciones **GRAVES** corresponde aplicar una o más de las siguientes sanciones:

1. Multa a la IFIM no menor de cinco mil (5,000) unidades de multa ni mayor de ocho mil (8,000) unidades de multa.

2. Multa personal a quienes resulten responsables entre los directores y principal ejecutivo no menor de cinco mil (5,000) unidades de multa ni mayor de ocho mil (8,000) unidades de multa.

3. Remoción del cargo de director, miembro de la Junta Directiva, principal ejecutivo o Auditor Interno en caso de reincidencia en la comisión de infracciones graves.

4. Suspensión temporal de la inscripción en el Registro Nacional de IFIM a cargo de la CONAMI, hasta por seis (6) meses.

3. Por la comisión de infracciones **MUY GRAVES** corresponde aplicar una o más de las siguientes sanciones:

1. Multa a la IFIM no menor de ocho mil (8,000) unidades de multa ni mayor de diez mil (10,000) unidades de multa.

2. Multa personal a quienes resulten responsables entre los directores y principal ejecutivo no menor de ocho mil (8,000) ni mayor de diez mil (10,000) unidades de multa.

3. Remoción del cargo de director, miembro de la Junta Directiva, principal ejecutivo o Auditor Interno en caso de reincidencia en la comisión de infracciones muy graves.

4. Suspensión temporal del programa de fomento o de incentivos concedidos conforme a la Ley, por un período mayor a seis (6) y hasta doce (12) meses.

5. Cancelación de la inscripción de la IFIM en el Registro Nacional de IFIM a cargo de la CONAMI.

Artículo 56.- Reincidencia

En caso de una segunda infracción sobre un hecho ya sancionado, dentro de un período de doce meses, de la misma naturaleza de los indicados en el artículo 30 de la presente norma, el Presidente Ejecutivo impondrá una sanción igual al doble de las unidades de multa, impuesta en la primera infracción.

Artículo 57.- Procedimiento y Plazo para el Pago de Multas

Una vez emitida la correspondiente resolución por el Presidente Ejecutivo, mediante la cual se establezca la infracción a la norma, esta tendrá cinco días hábiles para proceder al pago de la multa impuesta de conformidad con la categoría de la infracción.

El monto de la multa será depositado en la cuenta, que para tal efecto establezca el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a través de la Tesorería General de la República.

La IFIM, deberá remitir la minuta de depósito del monto de la multa al Presidente Ejecutivo. Si transcurrido el plazo, la IFIM no remite el comprobante de pago antes referido, el Presidente Ejecutivo, procederá a requerir el pago en el término de 24 horas, dando conocimiento a las autoridades del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para que proceda hacer efectivo el cobro.

Los plazos establecidos en el presente artículo son improrrogables, salvo norma expresa en contrario, y se computan a partir del día hábil siguiente de aquél en que se practique la notificación de la infracción.

Artículo 58.- Responsabilidades de la Junta Directiva

Las sanciones aplicadas a las IFIM por la CONAMI así como aquellas aplicadas a sus directores, miembros de la Junta Directiva, Ejecutivo Principal y Auditor Interno, deberán ser comunicadas a la Junta Directiva correspondiente, dejándose constancia de dicha comunicación en el acta de la primera sesión de dicho órgano que celebre luego de la recepción de la resolución respectiva o dentro de los treinta (30) días calendarios posteriores a su recepción, lo que ocurra primero. De considerarlo necesario y en atención a la gravedad de los hechos materia de sanción, la CONAMI puede disponer se convoque a una sesión especial de Junta Directiva, para el cumplimiento de lo previsto en el presente párrafo.

La Junta Directiva, a su vez, es responsable de informar a la junta general de accionistas u órgano equivalente, en la sesión más próxima, las sanciones que la CONAMI imponga a las IFIM, a sus directores, miembros de la Junta Directiva, Ejecutivo Principal y Auditor Interno por la comisión de infracciones graves y muy graves, dejándose constancia de dicha comunicación en el acta correspondiente a la referida sesión. Asimismo, es responsable de que la IFIM cumpla las sanciones que la CONAMI les imponga y de que se cumplan las sanciones que se impongan a sus directores, miembros de la Junta Directiva, Ejecutivo Principal y Auditor Interno, según corresponda.

Artículo 59.- Impugnación

El sancionado podrá interponer los recursos administrativos previstos en el artículo 66 de la Ley y conforme la Norma sobre los Procedimientos

de los Recursos Administrativos ante la Comisión Nacional de Microfinanzas (CONAMI), publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 244 del veinte de diciembre del dos mil doce.

Artículo 60.- Registro y publicidad de sanciones

Las sanciones que se impongan en virtud de la presente Norma, deben ser notificadas a los infractores y se anotarán en el registro de sanciones de la CONAMI.

El Presidente Ejecutivo, de forma periódica, publicará en la página web de la institución, las sanciones que impongan a las IFIM y la razón de dicha sanciones.

**TÍTULO V
DISPOSICIONES FINALES**

Artículo 61.- Transitorio

Las IFIM registradas tendrán 90 días para adecuar sus contratos y ser autorizados por su junta directiva una vez que entre en vigencia la presente norma.

Artículo 62.- Supervisión de la CONAMI

La CONAMI en sus supervisiones in situ y extra situ verificará el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Norma.

Artículo 63.- Disposición Final

Cualquier situación respecto a la aplicación de la presente Norma y no prevista en ésta, será resuelta por el Presidente Ejecutivo. Se exceptúa cualquier reforma a la Norma, la cual es atribución del Consejo Directivo.

Artículo 63.- Vigencia

La presente norma, entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

(f) Flavio José Chiong Arauz, Presidente Ejecutivo en funciones (f) Rosa Pasos Argüello, Miembro Propietario (f) Freddy José Cruz Cortez, Miembro Propietario (f) Emilia José Pérez Barillas, Miembro Propietario (f) Denis Reyna Estrada, Miembro Suplente (f) Perla Rosales, Miembro Suplente (f) Álvaro José Contreras, Secretario.

(f) **Álvaro José Contreras**, Secretario Consejo Directivo.

ANEXO 1

RESUMEN INFORMATIVO

Institución Financiera: Nombre y sucursal (incluyendo teléfono y dirección):	Fecha:
Nombre y número de cedula de identidad del cliente:	
Nombre y número de cedula de identidad del fiador:	
Denominación del producto crediticio (1):	

TCEA (2): %				
Moneda (3):	Monto del crédito a recibir o línea de crédito (4):	Monto total del crédito a pagar o pago mínimo: (5)	Plazo de crédito (6):	Tipo de tasa de interés (7):
C\$, C\$ MV; USD	C\$, C\$ MV; USD	C\$, C\$ MV; USD	Meses	Fija/Variable/Mixto

Características de las cuotas (8):			
Monto de cada cuota:	Periodicidad de Pago:	Cantidad total de cuotas:	Fecha de vencimiento de cada cuota:
C\$, C\$ MV; USD	Semanal/Mensual	1, 2, 3, 4,5...	

Comisiones (9)	Seguros (10)		
Comisión 1: C\$, C\$ MV; USD Comisión 2: C\$, C\$ MV; USD Otras Comisiones: C\$, C\$ MV; USD	Compañía:	Prima:	Tipo de cobertura
		a) Monto: C\$, C\$ MV; USD; b) %:	

Costos por mora (11)		
Tasa de interés moratoria (12): %	Cargos (13)	
	Monto: C\$, C\$ MV; USD	Porcentual: %

Bonificaciones por pago en termino (14):

Garantías asociadas al crédito (15):
Garantía 1:
Garantía 2:

Advertencias (16):
a) Incumplir el crédito origina mayores pagos de interés y comisiones; además de ser informado negativamente en la central de riesgo;
b) La tasa de interés variable puede subir, incrementando el monto de la cuota a pagar;
c) Las cuotas de los créditos otorgados en C\$ con MV o en USD pueden incrementar (en C\$) ante una devaluación de la moneda;
d) Ante el incumplimiento en el pago del crédito por parte del deudor, el fiador o garante se convierte en el obligado principal.

Contacto para reclamo en la institución financiera (17)				
Nombre/Unidad responsable				
Personalmente (Dirección):	Dirección de correo postal:	Dirección de correo electrónico:	Página en Internet:	Teléfono

Contacto para reclamo ante la CONAMI (18)				
Nombre/Unidad responsable				
Personalmente (Dirección):	Dirección de correo postal:	Dirección de correo electrónico:	Página en Internet:	Teléfono

**GLOSARIO Y GUÍA DE LLENADO
 (REVERSO DEL RESUMEN INFORMATIVO)**

Las letras y números incluidos en las celdas ilustran el tipo de contenido esperado en cada una de las mismas:

- (1) Nombre con el que se comercializa el producto crediticio;
- (2) Tasa de Costo Efectivo Anual (expresar en %): Es la tasa anual que refleje el costo total del crédito y permite igualar el valor actual de los pagos que serán efectuados por el cliente con los desembolsos del crédito que recibe;
- (3) Moneda: especifica la moneda del crédito (Córdobas, Córdobas con mantenimiento de valor; o Dólares). Todos los restantes campos de montos se expresaran en la moneda del crédito;
- (4) Monto del Crédito a Recibir: es la suma total de dinero, expresada en la moneda del crédito, que el cliente recibirá en concepto de crédito o por línea de crédito;
- (5) Monto Total del Crédito a Pagar o Pago Mínimo: es la sumatoria de todos los pagos que realizará el cliente para el repago del crédito recibido o lo mínimo que debe pagar para no entrar en mora;
- (6) Plazo del Crédito: cantidad de meses que transcurren desde el primer desembolso del crédito y la fecha programada del último pago;
- (7) Tipo de tasa de interés: se especificará si es tasa de interés fija o variable. En caso de ser variable, se detallará la tasa de referencia que resulta aplicable;
- (8) Características de la cuota: monto (expresado en la moneda del crédito; si es tasa variable, se aplica la tasa vigente al momento de confeccionar el Resumen Informativo); periodicidad (semanal, quincenal, mensual o la que corresponda), cantidad total de cuotas, fecha de vencimiento de cada cuota (día de la semana, quincena o mes en la que vence la cuota);
- (9) Comisiones: se incluirá el concepto y monto de las dos comisiones más significativas; se incluirán el resto de las comisiones en un solo monto;

(10) Seguro: en caso de contar con seguro asociado al crédito, se detallará la Compañía Aseguradora, la prima (el monto o % sobre saldo deudor, según cómo se calcule la misma) y el tipo de cobertura (vida, accidente, incendio, etc.);

(11) Costos por mora: se detallará la tasa de interés moratoria (en términos porcentuales anuales) y el total de cargos (monto);

(12) Tasa de interés moratoria: tasa de interés nominal anual a aplicarse en caso de que el crédito entre en mora (atrasos en sus pagos);

(13) Cargos por mora: Montos mensuales de los cargos por estar en mora (indicando si es fijo o un % de los saldos en mora);

(14) Garantías asociadas al crédito: se especificará, de corresponder, el tipo de garantía que está asociada al crédito, tales como hipoteca, prenda, fianza, etc.;

(15) Advertencias: se incluirán las leyendas de advertencia a los clientes que resulten apropiadas al tipo de crédito, (a) en todos los casos, (b) tarjeta de crédito, (c) crédito a tasa variable; (d) créditos con aval de terceros.

(16) Contacto para reclamo con la institución financiera: es la primera instancia de reclamos del cliente. Se deben incluir las alternativas de reclamos disponibles;

(17) Contacto para reclamo con la CONAMI: es la segunda instancia para reclamar (luego de haberlo hecho en la institución de microfinanzas).

UNIVERSIDADES

TÍTULOS PROFESIONALES

Reg. 16111 – M. 211402 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el Folio No. 208 Partida No. 415, Tomo No. I del Libro de Registro de Diplomas de

Post Grados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Diploma que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

AUXILIADORA DEL CARMEN LAZO HERNÁNDEZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta universidad para los programas de postgrados. **POR TANTO:** Le extiende el Diploma de **Postgrado en Dirección y Administración Financiera**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de julio del año dos mil siete. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca. Director de Postgrado y Educación Continua, Msc. Silvio Moisés Casco Marengo, El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. El Director de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los catorce cinco días del mes de diciembre del año dos mil siete. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro.

Reg. 16999 – M. 213755 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 187 Tomo XII Partida 10164 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua. Por cuanto:**

GREY CAROLINA MATAMORO VANEGAS, natural de Rivas Departamento de Rivas República de Nicaragua ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los diecinueve días del mes de febrero del año dos mil trece”. El Rector de la Universidad: Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General: Dr. Norberto Herrera Zúniga. El Director de Registro: Lic. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua veintiún días del mes de marzo del año dos mil trece. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 17000 – M. 213753 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 145 Tomo XII Partida 10042 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua. Por cuanto:**

RAQUEL DEL CARMEN JIMÉNEZ ESPINOZA, natural de Rivas Departamento de Rivas República de Nicaragua ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los diecinueve días del mes de febrero del año dos mil trece”. El Rector de la Universidad: Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General: Dr. Norberto Herrera Zúniga. El Director de Registro: Lic. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua veintiún días del mes de marzo del año dos mil trece. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 17001 – M. 213886 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 332 Tomo XII Partida 10598 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua. Por cuanto:**

JOSÉ ORLANDO GUTIÉRREZ PILARTE, natural de Managua Departamento de Managua República de Nicaragua ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de agosto del año dos mil trece”. El Rector de la Universidad: Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Lic. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua veintisiete días del mes de Agosto del año dos mil trece. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 17002 – M. 213754 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 147 Tomo XII Partida 10047 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua. Por cuanto:**

HEYLEN PAOLA HERRADORA PÉREZ, natural de Rivas Departamento de Rivas República de Nicaragua ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los diecinueve días del mes de febrero del año dos mil trece”. El Rector de la Universidad: Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General: Dr. Norberto Herrera Zúniga. El Director de Registro: Lic. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua veintiún días del mes de marzo del año dos mil trece. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 17003 – M. 213752 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 150 Tomo XII Partida 10057 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: ni:”**La Universidad Politécnica de Nicaragua. Por cuanto:**

RONALD ANTONIO HERRADORA PÉREZ, natural de Rivas Departamento de Rivas República de Nicaragua ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los diecinueve días del mes de febrero del año dos mil trece”. El Rector de la Universidad: Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General: Dr. Norberto Herrera Zúniga. El Director de Registro: Lic. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua veintiún días del mes de marzo del año dos mil trece. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 17004 – M. 213816 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 122 Tomo XII Partida 9973 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Politécnica de Nicaragua. Por cuanto:**

JUAN CARLOS ALCOCER BALDELOMAR, natural de Rivas Departamento de Rivas República de Nicaragua ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los diecinueve días del mes de febrero del año dos mil trece”. El Rector de la Universidad: Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General: Dr. Norberto Herrera Zúniga. El Director de Registro: Lic. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua veintiún días del mes de marzo del año dos mil trece. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. - 17005 - M. 213831 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La suscrita Jefa de Secretaria Académica de la Academia de Policía “Walter Mendoza Martínez”.- Instituto de Estudios Superiores: Certifica que bajo el No. de Registro **1108**, Folio **037**, Tomo **I**, del libro de Registro de Títulos correspondiente, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **La Academia de Policía “Walter Mendoza Martínez”**, Instituto de Estudios Superiores de la Policía Nacional, **POR CUANTO:**

TENIENTE WILFREDO GUADALUPE RODRÍGUEZ AGUIRRE. Ha cumplido con todos los requisitos que exige el plan de estudio del programa de Maestría en Pedagogía, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Master en Pedagogía con Énfasis en**

Educación Policial, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua. República de Nicaragua, a los cinco días del mes de Agosto del año dos mil diez. Director de la Academia: Comisionado General Xavier Davila Rueda Secretaria Academia: Sub Comisionada Ernestina Yamileth Luna Doña. (f) Sub Comisionada, Ernestina Yamileth Luna Doña, Jefa Depto Secretaria Académica.

Reg. 17006 – M. 213813 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la Universidad Autónoma de Chinandega (UACH), Certifica que a la Página Trescientos veintisiete, Tomo Uno del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Autónoma de Chinandega**”. **POR CUANTO:**

MARYURI LUCÍA SALAZAR ANDRADE, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología con Mención en el Area Clínica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Chinandega, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de Agosto del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Álvaro Alberto Fajardo Salgado, El Secretario General, Manfredo Antonio Molina Rivas.

En conforme. Chinandega, veintiséis de Agosto del año dos mil trece Lic. Reyna Isabel Ney Sánchez, Directora del Departamento de Registro.

Reg. 17007 – M. 213923 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el Número 525 Página 263, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica “Redemptoris Mater”**. **POR CUANTO:**

ADA NINETH GÓMEZ URBINA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Profesora de Enseñanza Media en Lengua y Literatura Hispánica - Nivel Técnico**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de julio de dos mil trece. Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Hector Antonio Cotte.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, treinta del mes de julio de dos mil trece. Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 17008 – M. 213710 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Vice-Rector Académico de la UDO CERTIFICA que bajo el Folio 27 , Partida 3,212 Tomo XVII del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: "La Universidad de Occidente - **POR CUANTO:**

TANIA DEL CARMEN GAMEZ VELASQUEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. Le extiende el Título de **Licenciada en Enfermería**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, José Esteban Sequeira, El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil trece. Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector Académico.

Reg. 17009 – M. 213811 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 4044 Página 384, Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

RAFAEL ANTONIO HERRERA PINEDA, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero en Computación**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de Junio del año dos mil trece. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Ronald Torres Torres.

Es Conforme, Managua, veinte de Agosto del 2013. Ing. María Mercedes García Bucardo, Directora de Registro, UNI.

Reg. 17010. - M 213926. - Valor C\$ 145.00

AVISO

La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua-León (UNAN-LEON), informa que ha solicitado la Reposición del Título de **Licenciada en Gestión de Empresas Turísticas**, extendido por esta Universidad el día ocho de septiembre del año dos mil diez, a nombre de **IRAYDA MASSIELL KUAN DIAZ**. Los interesados pueden oponerse dentro del plazo de diez días a partir de esta publicación.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de Agosto del año dos mil trece. Sonia Ruiz Sequeira, Secretaria General.

Reg. 17011- M.- 213747 - Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM), CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XXVII del Departamento de Registro Académico rola con el Número 033 en el Folio 033 la inscripción del Título que íntegramente dice: "Número 033 . Hay una foto en la parte superior derecha. La Suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: "Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Hay un logo de la UAM en dorado. Considerando que:

CAMILA BEATRIZ ROCCO MEJÍA, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el TÍTULO de **Licenciada en Diplomacia y Relaciones Internacionales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los seis días del mes de julio del año dos mil trece. Firma Ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino. Rector. Firma Ilegible. Doctora Thelma Sandoval Suazo. Secretario General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el Número 033, Folio 033, Tomo XXVII del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua 06 de Julio del año 2013". Firma ilegible. Licenciada Yanina Argüello Castillo. Coordinadora de Registro Académico."

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, seis de julio del año dos mil trece . Licenciada Yanina Argüello Castillo. Coordinadora de Registro Académico.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua seis de julio del año ds mi ltrece. (f) Licenciada Yanina Argüello Casillo. Coordinaroa de Registro Académico.

Reg. 17137 – M. 214152 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 2978, Página 349 Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

ELMA GLAUXIA SEVILLA ORTIZ, natural de Diriamba, Departamento de Carazo , República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria , para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós, días mes marzo del año dos mil trece. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing.

Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Daniel Cuadra Horney.

Es conforme, Managua, veinte de mayo de 2013. Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro

Reg. 17138– M. 214192– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 2625, Página 133 Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

SALVADOR ANTONIO MOLINA SOZA, natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de julio del año dos mil trece. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Oscar Gutiérrez Somarriba.

Es conforme, Managua, veintiocho de Agosto de 2013. Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro

Reg. 17139 – M. 214232 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 886, Página 043 Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias y Sistemas. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

JUAN CARLOS ALVAREZ HERRERA, natural de Tola, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Ciencias y Sistemas, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero de Sistemas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de junio del año dos mil once. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de Facultad, Lic. Carlos Sánchez Hernández.

Es conforme, Managua, veintuno de junio de 2011. Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro

Reg. 17140 – M. 214081 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro y Control Académico de la Universidad del Valle, certifica que bajo el Número 1108, Folio 038, Tomo 001 del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DEL VALLE. STUDIUM SEMPER ADEST - POR CUANTO:**

JOSE ABRAHAM BONILLA, natural de Rivas, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de agosto del año dos mil trece.- Rectoría, MBA Kathia Sehtman; Secretaria General Lic. Arnoldo Arreaga Carrera.

Es conforme. Managua, a los 23 días del mes de Agosto de 2013. Lic. Silvia Arreaga, Directora Registro y Control.

Reg. 17141 – M. 214205 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro y Control Académico de la Universidad del Valle, certifica que bajo el Número 1109, Folio 038, Tomo 001 del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DEL VALLE. STUDIUM SEMPER ADEST - POR CUANTO:**

RUTH DANIELIA BONILLA NAVAS, natural de Corinto, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de agosto del año dos mil trece. Rectoría, MBA Kathia Sehtman; Secretaria General Lic. Arnoldo Arreaga Carrera.

Es conforme. Managua, a los 23 días del mes de Agosto de 2013. Lic. Silvia Arreaga, Directora Registro y Control.

Reg. 17142 – M. 214204 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro y Control Académico de la Universidad del Valle, certifica que bajo el Número 1169, Folio 039, Tomo 001 del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

UNIVERSIDAD DEL VALLE. STUDIUM SEMPER ADEST - POR CUANTO:

HASELL DOMINGA MUNGUIA CRUZ, natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de agosto del año dos mil trece.- Rectoría, MBA Kathia Sehtman; Secretaria General Lic. Arnoldo Arreaga Carrera.

Es conforme. Managua, a los 23 días del mes de Agosto de 2013. Lic. Silvia Arreaga, Directora Registro y Control.

Reg. 17143 – M. 214258 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro y Control Académico de la Universidad del Valle, certifica que bajo el Número 1210, Folio 040 , Tomo 001 del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Humanidades , que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DEL VALLE. STUDIUM SEMPER ADEST - POR CUANTO:**

JUAN JOSE FIGUEROA TENAS, natural de Metapan, Departamento de Santa Ana, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Comunicación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de agosto del año dos mil trece. Rectoría, MBA Kathia Sehtman; Secretaria General, Lic. Arnoldo Arreaga Carrera.

Es conforme. Managua, a los 23 días del mes de Agosto de 2013. Lic. Silvia Arreaga, Directora Registro y Control.

Reg.17144 – M. 214035 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 64, Tomo V, del Libro de Registro de Título de la Facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

CARMEN ANIELKA ARRÓLIGA MONTENEGRO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Educación e Idiomas **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Turismo Sostenible**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los

quince días del mes de julio del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 15 de julio del 2013. (f) Cesar Rodríguez Lara, Director.

Reg. 17145– M. 214059 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 482, Tomo III, del Libro de Registro de Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

MARÍA JOSÉ LÓPEZ PICADO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Matagalpa **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Ciencias Sociales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los Trece días del mes de Agosto del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 13 de Agosto del 2013. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 17146– M.214075 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 273, Tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad Ciencias e Ingeniería, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

ORLANDO ALONSO PALADINO URROZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias e Ingeniería **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero Civil**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de julio del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 30 de julio del 2013. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg.17147 – M. 214167 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la

Página 480, Tomo III, del Libro de Registro de Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

HEIDY MARÍA GARACHE SOZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Matagalpa **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Pedagogía con Mención en Educación Infantil**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de Agosto del dos mil Trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 13 de Agosto del 2013. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg.17148 – M. 214123 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 68, Tomo IV, del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “ **La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

IVANIA DEL ROSARIO SALGADO ÁLVAREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Enfermería con Énfasis en Obstetricia y Perinatología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de julio del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 30 de julio del 2013. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg.17149 – M.214125 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 448, Tomo III, del Libro de Registro de Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

YESENIA LIZETH SOZA BARRERA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Matagalpa **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los

treinta días del mes de julio del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 30 de julio del 2013. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg.17150 – M. 214229 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 472, Tomo III, del Libro de Registro de Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

EMMA MONTOYA RIVERA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Matagalpa **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Enfermera Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de Agosto del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 13 de Agosto del 2013. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 17151 – M. 214310 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 315 Tomo XII Partida 10549 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Politécnica de Nicaragua. Por cuanto:**

DARLING CAROLINA CASTRO GARCÍA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintisiete días del mes de mayo del año dos mil trece”. El Rector de la Universidad: Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General (ai): Msc. Tomas Handel Téllez Ruiz. El Director de Registro: Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, doce días del mes de junio del año dos mil trece. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 17152 – M. 214057 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 068 Tomo XII Partida 9809 del

Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Politécnica de Nicaragua. Por cuanto:**

ANA MARÍA VEGA FARIÑA, natural de Rivas, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de Enero del año dos mil trece”. El Rector de la Universidad: Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General, Dr. Norberto Herrera Zúñiga. El Director de Registro: Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, dieciocho días del mes de febrero del año dos mil trece. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 17153 – M. 214085 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 055, Página 004, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Educación, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

MARÍA MAGDALENA GONZÁLEZ, natural de Boaco, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Licenciada en Pedagogía con Mención en Administración Escolar**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los once días del mes de julio del año dos mil trece. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Lic. Nubia Miranda Arceyut. (f) Lic. Maelia Celeste Divo González. Directora de Registro Nacional. UPONIC.

Reg. 17154 – M. 214088 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 044, Página 004, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Educación, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

ZAYDA DEL CARMEN VALLE ORDEÑANA, natural de Boaco, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.

POR TANTO se le extiende el Título de: **Licenciada en Pedagogía con Mención en Administración Escolar**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los tres días del mes de junio del año dos mil trece. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Lic. Nubia Miranda Arceyut. (f) Ing. Manuel López Miranda. Director de Registro Nacional. UPONIC.

Reg. 17155 – M. 214090 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 054, Página 004, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Educación, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

ROSA IVEL JARQUÍN MÉNDEZ, natural de Paiwas, Departamento de R.A.A.S., República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Licenciada en Pedagogía con Mención en Administración Escolar**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los once días del mes de julio del año dos mil trece. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Lic. Nubia Miranda Arceyut. Lic. Maelia Celeste Divo González Directora de Registro Nacional. UPONIC.

Reg. 17156 – M. 214083 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 052, Página 004, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Educación, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

MAYRA AZUCENA OPORTA GONZÁLEZ, natural de San Lorenzo, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Licenciada en Pedagogía con Mención en Administración Escolar**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los once días del mes de julio del año dos mil trece. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga

Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Lic. Nubia Miranda Arceyut .Lic. Maelia Celeste Divo González Directora de Registro Nacional. UPONIC.

Reg. 17157 – M. 214115 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 432, Página 009, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Economía, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

XIOMARA MERCEDES SOTELO VÁSQUEZ, natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los veinte días del mes de marzo del año dos mil trece. Rectora de la Universidad: Dra. Olga Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Lic. Aracely del Carmen Herrera Cruz. (f) Ing. Manuel López Miranda. Director de Registro Nacional. UPONIC.

Reg. 17158 – M. 214161 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 459, Página 009, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Economía, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

XIOMARA SUGEY ROCHA BARRIOS, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los dieciséis días del mes de abril del año dos mil trece. Rectora de la Universidad: Dra. Olga Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Lic. Aracely del Carmen Herrera Cruz. (f) Ing. Manuel López Miranda. Director de Registro Nacional. UPONIC.

Reg. 17159 – M. 214202 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 318, Página 007,

Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Economía, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

NASZARELY IVETH RUGAMA BENAVIDEZ, natural de Pueblo Nuevo, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los quince días del mes de noviembre del año dos mil doce. Rectora de la Universidad: Dra. Olga Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Lic. Aracely del Carmen Herrera Cruz. (f) Ing. Manuel López Miranda. Director de Registro Nacional. UPONIC.

Reg. 17160 – M. 214096 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 50, Tomo V del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias y Tecnología que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

LUIS YASIR PONG BARRERA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias y Tecnología. **POR TANTO** Le extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas de Información**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los doce días del mes de septiembre del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 12 de septiembre de 2012. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 17161 – M. 214188 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 365, Tomo XII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

DIGNA ISABEL SALDAÑA ESPINOZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO** Le extiende el Título de **Técnico Superior en Educación Preescolar**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de diciembre del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 17 de diciembre de 2012. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 17162 – M. 214171. – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Central de Nicaragua, (UCN) Certifica, que en el Libro de Registro de Postgrado bajo el Registro 7036 Pagina 046, Tomo IX, la inscripción del Diploma que íntegramente dice: **LA UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

CLAUDIA PATRICIA KUAN MONTES, ha cumplido con todos los requisitos académicos y todas las normativas establecidas por esta Universidad para los programas de Post-gradados. **POR TANTO:** Le otorga el Diploma por haber cursado y aprobado: **Postgrado Clínica y Terapéutica de Pequeñas y Grandes Especies**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los cinco días del mes de julio del año dos mil trece. Firma Ilegible. Msc. Gilberto Cuadra Solórzano, Rector /Firma Ilegible/ Msc. Francisco Somarriba. Secretario General / Licda Mayerling Lissette Dávila Orozco, Directora de Registro.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, en la Ciudad de Managua a los cinco días del mes de julio del 2013. Licda. Mayerling Lissette Dávila Orozco, Directora de Registro Académico Universidad Central de Nicaragua.

Reg.17163 – M. 214279 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: bajo el No. 2289, Página 114, Tomo VI, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

KATHERINE VANESSA GUTIÉRREZ ROCHA, natural de Diriamba, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciado en Contabilidad Pública y Auditoría**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil trece. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: MSc. Gilberto Cuadra Solórzano. Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: MSc. Francisco Somarriba Pérez. Licda. Mayerling Lissette Dávila Orozco Directora, Registro Académico Central UCN.

Reg. 17164 – M. 214101 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., Certifica que la Página 076 Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de FF.CC.MM. que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

RIOS CARMENCITA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Farmacia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los once días del mes de julio del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, 11 de julio del 2013. (f) Director de Registro U.C.A.N.

Reg. 17165 – M. 214149 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., Certifica que la Página 067 Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de FF.CC.MM. que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

TORUÑO JIMENEZ CLAUDIA AUXILIADORA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Farmacia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los once días del mes de julio del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, 11 de julio del 2013. (f) Director de Registro U.C.A.N.

Reg. 17166 – M. 214073 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 243, Página 122, Tomo II del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

SALVADOR ANIBAL GUEVARRA LOPEZ, Natural de Camoapa, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la UNA SEDE CAMOAPA. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresa con Mención en Agronegocios**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil diez. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Director UNA Sede Camoapa Luis Guillermo Hernández Malueños. Secretaria General, Esther Carballo Madrigal.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dieciséis de diciembre del año dos mil diez. Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. 17167 – M. 214235 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 245 Página 123, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

NILDA MICHEL RIOS NOGUERA, Natural de San Lorenzo, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Agronomía. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil ocho. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Decano de la Facultad, Dennis Salazar Centeno. Secretaria General, Esther Carballo Madrigal.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintiocho de noviembre del año dos mil ocho. Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. 17168 – M. 214154 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el Número 323 Página 162, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica “Redemptoris Mater”**. **POR CUANTO:**

MATILDE ANTONIA CASTILLO PEÑA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, veinte del mes de noviembre del dos mil doce. Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Héctor Antonio Cotte.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veinte del mes de noviembre de dos mil doce. (f) Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 17169 - M 214044- Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Rector de la Universidad de Ciencias de la Salud y Energías Renovables (UCSER), Certifica que en el Folio:25, Tomo: I, Asiento: 307 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que este Rectoría lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “La Universidad de Ciencias de la Salud y Energías Renovables (UCSER)”, Por Cuanto;

TATIANA PAOLA OLIVAS CONTRERAS ha cumplido con todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondientes a la Carrera de Licenciatura en Bionalisis Clínico, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad de Ciencias de la Salud y Energías Renovables (UCSER), Por tanto, Le extiende el Título de: **Licenciada en Bionalisis Clínico** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes de la Republica de Nicaragua le conceden.

Dado en la ciudad de Somoto, Departamento de Madriz, Republica de Nicaragua a los diez y seis días del mes de Julio del año dos mil trece. El Rector de la Universidad: Msc. José Antonio González Vizcaya; El Secretario General: Msc. Allian Assang González Buitrago. (f) Msc. José Antonio González Vizcaya, Rector.

Reg. 17170 – M. 214048 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la Universidad Autónoma de Chinandega (UACH), Certifica que a la Página trescientos dieciséis, Tomo Uno del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Autónoma de Chinandega”**. **POR CUANTO:**

MARÍA MERCEDES DELGADO TERCERO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Chinandega, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Álvaro Alberto Fajardo Salgado. El Secretario General, Manfredo Antonio Molina Rivas.

En conforme. Chinandega, veinte de diciembre del año dos mil doce, Lic. Reyna Isabel Ney Sánchez, Directora del Departamento de Registro.

Reg. 17171 – M. 214054 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director Académico de la UDO CERTIFICA que bajo el Folio 52 Partida 888 Tomo V del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: “La Universidad de Occidente - **POR CUANTO:**

GEOVANNI JOSE LOPEZ CANO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería le extiende el Título de **Ingeniero en Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de febrero del dos mil siete. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, Msc. Raul David Cortez Lara. El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, veintidós días de febrero del dos mil siete. (f) Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector Académico.